

BOP

Córdoba

Año CLXXXVII

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Delegación Territorial de Córdoba

Acuerdo Calendario Laboral para el año 2022 del "Convenio Colectivo Provincial de Construcción y Obras Públicas de Córdoba"

p. 865

Acuerdo de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de la Empresa Provincial de Informática SA (EPRINSA)"

p. 868

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Información pública del Plan de Disposición de Fondos del Instituto Provincial de Desarrollo Económico

p. 869

Información pública del Plan de Disposición de Fondos de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba

p. 870

Información pública del Plan de Disposición de Fondos de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí

p. 871

Aprobación de las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as, nombramiento de Tribunal Calificador y fecha del primer ejercicio de la convocatoria para cubrir 1 plaza de Oficial 1ª Albañil

p. 872

Ayuntamiento de Castro del Río

Aprobación de documento de subsanación parcial de deficiencias y modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Castro del Río

p. 877

Ayuntamiento de Córdoba

Acuerdo de 27 de diciembre de 2021, de la Junta de Gobierno Local, por el que se aprueba la Instrucción sobre la tramitación de Contratos Menores de esta Corporación y sus Organismos Autónomos

p. 878

Acuerdo delegación de competencias en el Teniente de Alcalde Delegado de

Gestión y Administración Pública o Concejal que le sustituya, todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local, en relación a la contratación del servicio para la impartición de las actividades y talleres de la programación formativa y cultural de la Delegación de Juventud

p. 878

Decreto Bases reguladoras de la Concesión de Autorizaciones de Venta para las distintas modalidades de Comercio de Temporada en Córdoba 2022

p. 878

Ayuntamiento de Fuente Tójar

Información pública Plan Viabilidad Económico-Financiera Gestión del Servicio de Residencia Municipal de la Tercera Edad y Unidad de Estancias Diurnas de Fuente-Tójar

p. 879

Ayuntamiento de La Guijarrosa

Aprobación inicial expediente de Modificación de Créditos nº 65/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

p. 879

Ayuntamiento de El Guijo

Aprobación Ordenanza Reguladora del Uso del Gimnasio Municipal

p. 880

Aprobación Ordenanza Reguladora del Uso del Aula Matinal-Comedor Escolar

p. 882

Aprobación Ordenanza Reguladora del Uso del Cementerio Municipal

p. 883

Aprobación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal

p. 886

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

p. 887

Ayuntamiento de Hornachuelos

Modificación punto noveno acuerdo Pleno de 22 de diciembre de 2021, sobre aprobación Proyecto de Actuación Implantación Explotación Porcino, en parcela 7, Polígono 13, Paraje "La Jarilla", de este término municipal

p. 890

Ayuntamiento de Montoro

Addenda por la que se Prorroga la vigencia del Convenio de Colaboración entre el Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba y el Ayuntamiento de Montoro, para la Gestión del Servicio Público Provincial de Ayuda a Domicilio durante el ejercicio 2022

p. 890

Acuerdo de 25 de enero de 2022, del Pleno de la Corporación, por el que se aprueba el texto del Convenio entre la Diputación Provincial de Córdoba y este Ayuntamiento, relativo a la Gestión del Punto de Información a la persona consumidora, integrado en la Red Provincial de puntos Información de la persona consumidora

p. 892

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal número 21, reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio

p. 894

VIII. OTRAS ENTIDADES

Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Decreto por el que se aprueba la nueva lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo para cubrir 54 plazas de Bombero-Conductor

p. 896

JUNTA DE ANDALUCIA

**Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo,
Transformación Económica, Industria, Conocimiento y
Universidades**
Delegación Territorial de Córdoba

Núm. 349/2022

Servicio de Administración Laboral

Expediente: 14/01/0177/2021

Código de Convenio: 14000365011981

Visto el Texto del Acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2021 sobre calendario laboral para el año 2022, que habrá de regir en el ámbito del "Convenio Colectivo Provincial de Construcción y Obras Públicas de Córdoba", suscrito de una parte por la Asociación de Empresarios de la Construcción e Infraestructuras de Córdoba (CONSTRUCOR), en representación de las empresas del sector, y de otra por las organizaciones sindicales Comisiones Obreras (CCOO) y Unión General de Trabajadores (UGT) en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y planes de igualdad, esta Autoridad Laboral sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto 226/2020 de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, modificado por el Decreto 115/2020, de 8 de septiembre,

ACUERDA

PRIMERO. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios

y Acuerdos Colectivos de trabajo, y Planes de Igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 2 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Córdoba, Ángel Herrador Leiva.

En Córdoba, siendo las doce horas del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se reúnen en la sede social de la Asociación de Empresarios de la Construcción de Córdoba las personas que al margen se relacionan, en la representación que igualmente se indica.

Asistentes

-Por CCOO Construcción y Servicios:

Don Antonio Salazar Castillo.

-Por UGT-FICA:

Don Javier Delgado Montoro.

-Por CONSTRUCOR:

Don Francisco Carmona Castejón.

Tienen por objeto establecer el calendario que habrá de regir en el ámbito de la provincia de Córdoba durante el año 2022. Tras valorar las partes las distintas propuestas presentadas para la distribución de la jornada efectiva de trabajo en cómputo anual, se adoptan los siguientes acuerdos:

1º Aprobar el cuadro calendario que se acompaña a la presente acta como Anexo I.

2º Aprobar la adaptación del texto del artículo 9 del vigente Convenio Colectivo Provincial, que pasará a ser la que consta en el Anexo II de presente acta.

3º Delegar en don Pedro Luis Téllez Guerrero, con documento nacional de identidad: 30.510.600 L, las facultades que fueran precisas a fin de que gestione cuántos trámites y diligencias sean necesarias para el depósito e inscripción de la presente Acta y Anexos que se acompañan a la misma.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión siendo las doce horas cuarenta y cinco minutos del día al principio reseñado. firmas ilegibles.

CALENDARIO LABORAL DE SECTOR CONSTRUCCION PARA LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2022

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
ENERO	SF	D	8	8	8	F	NL	S	D	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	8	8	S	D	8
FEBRERO	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	8	F			
MARZO	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	
ABRIL	8	S	D	8	8	8	8	S	D	7	7	F	F	S	D	8	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	
MAYO	D	F	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	NL	S	D	8	
JUNIO	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	8	S	D	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	
JULIO	7	S	D	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7	7	S	D
AGOSTO	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7	7	7	S	D	F	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	
SEPTIEMBRE	7	7	S	D	8	8	8	FL	8	S	D	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	
OCTUBRE	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	F	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	FL	8	8	8	8	8	S	D
NOVIEMBRE	F	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	
DICIEMBRE	8	8	S	D	8	F	8	F	8	S	D	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	SF	D	F	8	8	8	SF	

S= SÁBADO, SF= SÁBADO FESTIVO, D= DOMINGO, F= FESTIVO, FL= FIESTA LOCAL, NL= NO LABORABLE

Anexo II
Adaptación texto del artículo 9 del Convenio Colectivo Provincial 2019-2021

1. *La jornada ordinaria anual para 2022 queda establecida en 1.736 horas efectivas de trabajo, siendo la jornada ordinaria de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, de lunes a viernes.*
2. *Se entiende como trabajo efectivo la presencia del personal contratado en su puesto de trabajo, y dedicado al mismo, desde el comienzo hasta el final de la jornada ordinaria. Por tanto, en ningún caso tendrá la consideración de trabajo efectivo los períodos de descanso que durante la jornada ordinaria la empresa pacte con los trabajadores y trabajadoras para el consumo del bocadillo.*
3. *Para 2022 la jornada ordinaria anual de trabajo se distribuirá conforme a lo acordado por la Comisión Negociadora en el Acta de fecha 17 de diciembre de 2021, tal y como se expresa en el cuadro calendario que se acompaña a este Convenio como Anexo 11, formando parte integrante del mismo. Este cuadro calendario ha sido confeccionado teniendo en cuenta las fiestas locales del Municipio de Córdoba, 8 de septiembre y 24 de octubre, por lo que se deberá observar igual régimen en los demás Municipios de la provincia teniendo en cuenta sus fiestas locales respectivas.*

Y todo ello sin perjuicio de la facultad que otorga a las empresas y a la representación legal de los trabajadores el artículo 67.4 del VI Convenio General del Sector vigente.

4. *Con carácter exclusivo para el año 2022,*
 - a. *el día 7 de enero tendrá la consideración de no laborable.*
 - b. *el día 27 de mayo tendrá la consideración de no laborable con motivo de la Feria de Mayo de la ciudad de Córdoba, debiendo observarse el mismo régimen en los demás Municipios de la provincia teniendo en cuenta sus ferias respectivas; no obstante, para el caso de que las autoridades sanitarias acuerden suspender su celebración, las partes firmantes del presente convenio se reunirá para acordar el reajuste de la distribución de la jornada.*
 - c. *los días 11, 12 Y 13 de abril tendrán una duración efectiva de trabajo, en régimen de jornada continuada, de siete horas.*
 - d. *asimismo, se establece una jornada continuada de siete horas diarias efectivas de trabajo durante el período comprendido entre el día 20 de junio hasta el día 2 de septiembre, ambos inclusive, cuyo inicio tendrá lugar no más tarde de las siete horas de la mañana. No obstante, las empresas, de común acuerdo con la representación legal de los trabajadores y de las trabajadoras, podrán pactar otro régimen distinto.*
5. *Las empresas que tengan adscritos trabajadores o trabajadoras en oficinas de venta podrán pactar con sus representantes legales, ó, en su defecto, con aquellos, una distribución de la jornada distinta de la que se expresa en el cuadro calendario pactado para 2021, que deberá respetar el límite de horas efectivas de trabajo fijado en cómputo anual y semanal.*

Núm. 350/2022

Servicio de Administración
Laboral Expediente: 14/01/0156/2021
Código de Convenio: 14001512011993

Visto el Texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de la Empresa Provincial de Informática SA (EPRINSA)" sobre la prórroga del Convenio Colectivo actualmente vigente, y la modificación de sus artículos 5.4 Antigüedad y 32 Premio de Vinculación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y planes de igualdad, esta Autoridad Laboral sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto 226/2020 de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, modificado por el Decreto 115/2020, de 8 de septiembre,

ACUERDA

PRIMERO. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, y Planes de Igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 3 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de Córdoba, Angel Herrador Leiva.

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE EPRINSA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2021.

En la ciudad de Córdoba, siendo las 10:30 horas de la fecha arriba indicada, se reúne la Comisión Negociadora de la Empresa Provincial de Informática SA (EPRINSA) integrada por la Representación de la Empresa y de los Trabajadores, al objeto de celebrar sesión previamente convocada, y a la que asisten los siguientes miembros con el fin de tratar los asuntos incluidos en el Orden del día:

MIEMBROS ASISTENTES

-En representación de la empresa:
Don José Morales Cobo.
Doña Reyes Ruiz Camacho.
Doña Magdalena Crespo Rodríguez.
-En representación del Comité de Empresa:
Don Manuel Ortega Galisteo.
Don José Antonio Fernández Huertes.
Don Manuel José Cuevas Ramírez.
Don Francisco Manuel Romero Guerrero.
Don Francisco Valverde Cazalla.
Don Fernando Orti González.
Doña Laura Muñoz Dávila.
Don Manuel María Castiñeira Madrid.

Doña Antonia María Herruzo Herruzo.

ORDEN DEL DÍA:

1º. Prórroga del VII Convenio Colectivo de Eprinsa y traslado del artículo 32 Premio por años de vinculación al artículo 5.4. Antigüedad.

Abierta la sesión, se pasa a debatir los asuntos incluidos en el Orden del día.

Punto 1º. Prórroga del VII Convenio Colectivo de Eprinsa y traslado del artículo 32 Premio por años de vinculación al artículo 5.4. Antigüedad.

Reunidos los asistentes, acuerdan elevar a firma del Presidente de la Empresa y del Presidente del Comité de Empresa el documento de acuerdo de prórroga del VII Convenio Colectivo excepto el Premio por años de Vinculación, que queda incorporado modificando su redacción dentro del Capítulo II Régimen Económico, artículo 5 Conceptos Salariales, en el art.5.4. Antigüedad, y desaparece el artículo 32 Premio de Vinculación, dentro del Capítulo VIII Acción Social.

Así mismo, se acuerda realizar la delegación en la Jefa de la Unidad de Administración doña Reyes Ruiz Camacho, para realizar las gestiones de inscripción y depósito ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Sin más asuntos que tratar, siendo las 11:00 horas, se da por finalizada la sesión.

POR LA DIRECCIÓN. Firma ilegible.

POR EL COMITÉ DE EMPRESA. Hay varias firmas ilegibles.

En Córdoba, a treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, siendo las 11 horas. REUNIDOS, de una parte y en representación de EMPRESA PROVINCIAL DE INFORMÁTICA SA (Eprinsa), don Víctor Manuel Montoro Caba, como Presidente del Consejo de Administración de Empresa Provincial de Informática SA, (Eprinsa) y los miembros del Comité de Empresa: Don Manuel Ortega Galisteo, como Presidente del Comité de Empresa; Don José Antonio Fernández Huertes; Don Manuel José Cuevas Ramírez; Don Francisco Manuel Romero Guerrero; Don Francisco Valverde Cazalla; Don Fernando Orti González; Doña Antonia María Herruzo Herruzo; Don Manuel María Castiñeira Madrid.

Ambas partes se reconocen mutua y plena capacidad para obligarse a las resultas de este acto, y

MANIFIESTAN

Primero. Que finalizado el plazo de dos meses de antelación para la denuncia del VII Convenio Colectivo de Eprinsa y no habiendo mediado denuncia por ninguna de las partes y finalizando la vigencia temporal, el día 31 de diciembre de 2021.

ACUERDAN

PRIMERO. Prorrogar en todos sus términos el convenio colectivo actualmente vigente, y cuya vigencia temporal está prevista hasta el 31 de diciembre de 2021, por un año más, es decir, desde el día 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, excepto el Premio por años de Vinculación, que queda incorporado dentro del Capítulo II Régimen Económico, artículo 5 Conceptos Salariales, artículo 5.4. Antigüedad, y desaparece el artículo 32 Premio de Vinculación, dentro del Capítulo VIII Acción Social.

SEGUNDO. Aprobar la siguiente redacción del artículo 5.4.- Antigüedad. De un lado, el personal percibirá por este concepto el cuatro por ciento de su sueldo base, por cada trienio devengado. Y de otro lado, todo el personal percibirá el importe de una mensualidad de su sueldo base más el importe de los trienios que venga percibiendo, en el momento en que alcance veinticinco años de permanencia en la empresa.

TERCERO. El presente acuerdo y por imperativo legal no primará, en virtud del Principio de Jerarquía de las Normas, sobre

cualquier disposición legal que se haya promulgado o pudiera promulgarse durante la prórroga acordada y que afecte a las relaciones laborales y económicas de los trabajadores.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las 12 horas del día señalado.

Y para constancia y efectos, las partes firman el presente documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Empresa, Fdo. Víctor Manuel Montoro Caba, Presidente de Eprinsa.

Por los Trabajadores, Fdo. Manuel Ortega Galisteo, Presidente del Comité de Empresa.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 401/2022

Mediante el presente anuncio se da publicidad al Plan de Disposición de Fondos del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, aprobado mediante Decreto nº 2022/0000012 de la Presidenta del Instituto y que estará vigente en el ejercicio 2022 en tanto no se modifique, con el siguiente tenor literal:

"PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS Y PRESUPUESTO DE TESORERÍA AÑO 2022

INFORME-PROPUESTA:

El cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, ha dado lugar a que la Tesorería Local, dentro del marco de la planificación financiera, deba contar con instrumentos adecuados para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en vencimiento concreto, cumpliendo a su vez con los períodos medios de pago a efectos de lucha contra la morosidad, todo ello de acuerdo con el principio de prudencia financiera directamente relacionado con las medidas de sostenibilidad financiera previstas en el Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre.

El plan de disposición de fondos es un instrumento de planificación de carácter obligatorio que nos va a ayudar a la consecución de dos de los objetivos de la Tesorería Local; el equilibrio financiero de la Entidad Local, y la optimización de los recursos habidos en su caja, habida cuenta que hoy en día la planificación requiere tanto la atención de los pagos, como la previsión de ingresos así como la evolución de ambas magnitudes tanto a corto como a largo plazo. Por otro lado, establece normas sobre el orden de prioridad de los pagos, que cobra mayor relevancia cuando la situación de la tesorería no permita atender todas las obligaciones pendientes de pago de la Entidad, y en cuya elaboración se han de respetar las prioridades de pagos establecidas en la legislación como son la deuda pública, los gastos de personal y las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Por lo tanto, con la planificación financiera, y en concreto mediante la elaboración del Plan de Disposición de Fondos podremos proceder a:

-La satisfacción de las obligaciones dinerarias que se vayan generando en el desarrollo normal de la actividad de la Entidad Local, evitando demora en su abono, así como los costes que esto conllevaría con el correspondiente déficit en nuestra tesorería.

-La rentabilización de los recursos financieros.

Por último es necesario señalar, que es función de la Tesorería de la Corporación la elaboración de planes de tesorería de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo,

por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

La Base 11 del Presupuesto General del ejercicio 2022 establece que "La expedición de órdenes de pago se efectuará en base a relaciones de órdenes de pago que elaborará Tesorería de conformidad con el Plan de Disposición de fondos (...) La elaboración del Plan de Disposición de Fondos corresponderá al Delegado/a de Hacienda por delegación de la Presidencia, y a la Presidencia en caso de los Organismos Autónomos".

Teniendo en cuenta lo anterior, así como las disposiciones contenidas por los artículos 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 65.2 del RD 500/90, Reglamento Presupuestario y 13.6 y 18.5 de la ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se elabora el Plan de Disposición de Fondos del Instituto, debiéndose tener en consideración que se va a elaborar el Plan evaluando la información que se desprende de la ejecución presupuestaria de ejercicios cerrados, concretamente los años 2019, 2020 y 2021.

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS

DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE

DESARROLLO ECONÓMICO DE CÓRDOBA

El presente Plan será de aplicación al Instituto Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba, proponiéndose la siguiente disposición de los créditos:

Capítulo 1:

1. Mensualmente, por catorceavas partes, excepto en los meses de junio y diciembre en los que se dispondrá de dos catorceavos.

2. Mensualmente, por doceavas partes, de las cuotas patronales de la seguridad social.

Capítulo 2:

Por doceavas partes mensuales como norma general.

Capítulo 3 y 9:

Conforme se produzcan los correspondientes vencimientos. Teniéndose en consideración que el Instituto Provincial de Desarrollo Económico tiene depositados sus recursos en una única entidad financiera, y que esta cobra comisiones por mantenimiento de cuenta con carácter trimestral, estos han sido dispuestos de la misma forma.

Capítulo 4:

Por doceavas partes mensuales con carácter general. No obstante, partiendo de la información obtenida de lo acaecido en ejercicios anteriores, respecto a las posibles aportaciones del Instituto, se establece su abono en mes de vencimiento.

Capítulo 6:

Mensualmente por doceavas partes.

Capítulo 7:

Mensualmente por doceavas partes.

Consideraciones generales:

A. Los pagos correspondientes a remanentes se realizarán en la medida en que se vayan incorporando y reconociendo las obligaciones.

B. Los pagos de presupuestos cerrados y no presupuestarios se realizarán cuando tengan entrada en la Tesorería.

C. La tesorería demorará el pago de los créditos en la medida que incumplan el presente Plan. No obstante, a petición razonada de los gestores de los gastos y si la liquidez lo permite se podrán realizar pagos anticipadamente respecto al presente Plan.

D. Por otra parte, en el caso de que la situación de la Tesorería no permitiera atender a todas las obligaciones de pago pendientes, el orden de prelación que se propone es el siguiente:

NIVEL 1: Deuda Pública, cancelación de operaciones de tesorería, pago de amortización e intereses de la deuda en caso de su existencia.

NIVEL 2: Retribuciones líquidas al personal, con exclusión de los gastos de formación u otros de acción social voluntaria asumidos por el Organismo.

NIVEL 3: Pagos extrapresupuestarios por retenciones del IRPF y Seguridad Social, salvo aplazamiento para el pago, obtenido de modo reglamentario. Pagos por retenciones judiciales o de otro tipo al personal.

NIVEL 4: Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales a la Seguridad Social, salvo aplazamiento de las obligaciones obtenido de forma reglamentaria.

NIVEL 5: Pago de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, tanto presupuestarias como no presupuestarias.

NIVEL 6: Liquidaciones tributarias correspondientes al IVA, salvo aplazamiento obtenido de forma legal.

NIVEL 7: Pagos por devoluciones de fianzas y depósitos no voluntarios en metálico constituidos por terceros ante el Organismo.

NIVEL 8: Pagos originados por la ejecución de sentencias judiciales firmes.

NIVEL 9: Pagos estimados por el Ordenador de pagos como de primera necesidad.

NIVEL 10: Pagos por operaciones no presupuestarias no recogidos en los niveles anteriores.

NIVEL 11: El resto de pagos, por orden de antigüedad.

E. Será criterio fundamental en la aplicación del Plan de Disposición de Fondos el principio de unidad de caja, en base a lo recogido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

F. Las disposiciones contenidas en el presente Plan no resultarán de aplicación a los pagos que deban realizarse sin salida material de fondos (pagos en formalización).

Es cuanto tengo el deber de informar y proponer para su aprobación”.

Y en uso de las atribuciones delegadas por la Presidencia de la Diputación Provincial, vengo en aprobar la anterior propuesta en sus propios términos.

En Córdoba, 8 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por la Presidenta, María Dolores Amo Camino.

Núm. 402/2022

Mediante el presente anuncio se da publicidad al Plan de Disposición de Fondos de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, aprobado mediante Decreto nº 2022/00000013 del Presidente de la Agencia y que estará vigente en el ejercicio 2022 en tanto no se modifique, con el siguiente tenor literal:

"DECRETO:

Vista la propuesta de Tesorería que literalmente dice:

"PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS Y PRESUPUESTO DE TESORERÍA AÑO 2022

INFORME-PROPUESTA:

El cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, ha dado lugar a que la Tesorería Local, dentro del marco de la planificación financiera, deba contar con instrumentos adecuados para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en vencimiento concreto, cumpliendo a su vez con los períodos medios de pago a efectos de lucha contra la morosi-

dad, todo ello de acuerdo con el principio de prudencia financiera directamente relacionado con las medidas de sostenibilidad financiera previstas en el Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre.

El plan de disposición de fondos es un instrumento de planificación de carácter obligatorio que nos va a ayudar a la consecución de dos de los objetivos de la Tesorería Local; el equilibrio financiero de la Entidad Local, y la optimización de los recursos habidos en su caja, habida cuenta que hoy en día la planificación requiere tanto la atención de los pagos, como la previsión de ingresos así como la evolución de ambas magnitudes tanto a corto como a largo plazo. Por otro lado, establece normas sobre el orden de prioridad de los pagos, que cobra mayor relevancia cuando la situación de la tesorería no permita atender todas las obligaciones pendientes de pago de la Entidad, y en cuya elaboración se han de respetar las prioridades de pagos establecidas en la legislación como son la deuda pública, los gastos de personal y las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Por lo tanto, con la planificación financiera, y en concreto mediante la elaboración del Plan de Disposición de Fondos podremos proceder a:

-La satisfacción de las obligaciones dinerarias que se vayan generando en el desarrollo normal de la actividad de la Entidad Local, evitando demora en su abono, así como los costes que esto conllevaría con el correspondiente déficit en nuestra tesorería.

-La rentabilización de los recursos financieros.

Por último es necesario señalar, que es función de la Tesorería de la Corporación la elaboración de planes de tesorería de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

La Base 11 del Presupuesto General del ejercicio 2022 establece que "La expedición de órdenes de pago se efectuará en base a relaciones de órdenes de pago que elaborará Tesorería de conformidad con el Plan de Disposición de fondos (...) La elaboración del Plan de Disposición de Fondos corresponderá al Delegado/a de Hacienda por delegación de la Presidencia, y a la Presidencia en caso de los Organismos Autónomos".

Teniendo en cuenta lo anterior, así como las disposiciones contenidas por los artículos 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 65.2 del RD 500/90, Reglamento Presupuestario y 13.6 y 18.5 de la ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se elabora el Plan de Disposición de Fondos de la Agencia, debiéndose tener en consideración que se va a elaborar el Plan evaluando la información que se desprende de la ejecución presupuestaria de ejercicios cerrados, concretamente los años 2019, 2020 y 2021.

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE CÓRDOBA

El presente Plan será de aplicación a la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, proponiéndose la siguiente disposición de los créditos:

Capítulo 1:

1. Mensualmente, por catorceavas partes, excepto en los meses de junio y diciembre en los que se dispondrá de dos catorceavos.

2. Mensualmente, por doceavas partes, de las cuotas patronales de la seguridad social.

Capítulo 2:

Por doceavas partes mensuales.

Capítulo 3 y 9:

Conforme se produzcan los correspondientes vencimientos. Teniéndose en consideración que la Agencia de la Energía tiene depositados sus recursos en una única entidad financiera, y que esta cobra comisiones por mantenimiento de cuenta con carácter trimestral, estos han sido dispuestos de la misma forma.

Capítulo 4:

Por doceavas partes mensuales con carácter general. No obstante, partiendo de la información obtenida de lo acaecido en ejercicios anteriores, respecto a las posibles aportaciones de la Agencia, se establece su abono en mes de vencimiento.

Capítulo 6:

Mensualmente por doceavas partes.

Capítulo 7:

Mensualmente por doceavas partes. No obstante teniendo en consideración lo acaecido en ejercicios anteriores, se dispondrán los convenios nominativos a principio de la anualidad, y las convocatorias a mediados.

Consideraciones generales:

A. Los pagos correspondientes a remanentes se realizarán en la medida en que se vayan incorporando y reconociendo las obligaciones.

B. Los pagos de presupuestos cerrados y no presupuestarios se realizarán cuando tengan entrada en la Tesorería.

C. La tesorería demorará el pago de los créditos en la medida que incumplan el presente Plan. No obstante, a petición razonada de los gestores de los gastos y si la liquidez lo permite se podrán realizar pagos anticipadamente respecto al presente Plan.

D. Por otra parte, en el caso de que la situación de la Tesorería no permitiera atender a todas las obligaciones de pago pendientes, el orden de prelación que se propone es el siguiente:

NIVEL 1: Deuda Pública, cancelación de operaciones de tesorería, pago de amortización e intereses de la deuda en caso de su existencia.

NIVEL 2: Retribuciones líquidas al personal, con exclusión de los gastos de formación u otros de acción social voluntaria asumidos por el Organismo.

NIVEL 3: Pagos extrapresupuestarios por retenciones del IRPF y Seguridad Social, salvo aplazamiento para el pago, obtenido de modo reglamentario. Pagos por retenciones judiciales o de otro tipo al personal.

NIVEL 4: Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales a la Seguridad Social, salvo aplazamiento de las obligaciones obtenido de forma reglamentaria.

NIVEL 5: Pago de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, tanto presupuestarias como no presupuestarias.

NIVEL 6: Liquidaciones tributarias correspondientes al IVA, salvo aplazamiento obtenido de forma legal.

NIVEL 7: Pagos por devoluciones de fianzas y depósitos no voluntarios en metálico constituidos por terceros ante el Organismo.

NIVEL 8: Pagos originados por la ejecución de sentencias judiciales firmes.

NIVEL 9: Pagos estimados por el Ordenador de pagos como de primera necesidad.

NIVEL 10: Pagos por operaciones no presupuestarias no recogidos en los niveles anteriores.

NIVEL 11: El resto de pagos, por orden de antigüedad.

E. Será criterio fundamental en la aplicación del Plan de Disposición de Fondos el principio de unidad de caja, en base a lo recogido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Ha-

ciendas Locales.

F. Las disposiciones contenidas en el presente Plan no resultarán de aplicación a los pagos que deban realizarse sin salida material de fondos (pagos en formalización).

Es cuanto tengo el deber de informar y proponer para su aprobación”.

Y en uso de las atribuciones delegadas por la Presidencia de la Diputación Provincial, vengo en aprobar la anterior propuesta en sus propios términos.

En Córdoba, 3 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente, Víctor Manuel Montoro Caba.

Núm. 411/2022

Mediante el presente anuncio se da publicidad al Plan de Disposición de Fondos de la Fundación Provincial de Artes Plásticas “Rafael Botí”, aprobado mediante Decreto nº 2022/0000028 de la Presidenta de la Fundación y que estará vigente en el ejercicio 2022 en tanto no se modifique, con el siguiente tenor literal:

“DECRETO:

Vista la propuesta de Tesorería que literalmente dice:

“PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS Y PRESUPUESTO DE TESORERÍA AÑO 2022

INFORME-PROPUESTA:

El cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, ha dado lugar a que la Tesorería Local, dentro del marco de la planificación financiera, deba contar con instrumentos adecuados para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en vencimiento concreto, cumpliendo a su vez con los períodos medios de pago a efectos de lucha contra la morosidad, todo ello de acuerdo con el principio de prudencia financiera directamente relacionado con las medidas de sostenibilidad financiera previstas en el Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre.

El plan de disposición de fondos es un instrumento de planificación de carácter obligatorio que nos va a ayudar a la consecución de dos de los objetivos de la Tesorería Local; el equilibrio financiero de la Entidad Local, y la optimización de los recursos habidos en su caja, habida cuenta que hoy en día la planificación requiere tanto la atención de los pagos, como la previsión de ingresos así como la evolución de ambas magnitudes tanto a corto como a largo plazo. Por otro lado, establece normas sobre el orden de prioridad de los pagos, que cobra mayor relevancia cuando la situación de la tesorería no permita atender todas las obligaciones pendientes de pago de la Entidad, y en cuya elaboración se han de respetar las prioridades de pagos establecidas en la legislación como son la deuda pública, los gastos de personal y las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Por lo tanto, con la planificación financiera, y en concreto mediante la elaboración del Plan de Disposición de Fondos podremos proceder a:

-La satisfacción de las obligaciones dinerarias que se vayan generando en el desarrollo normal de la actividad de la Entidad Local, evitando demora en su abono, así como los costes que esto conllevaría con el correspondiente déficit en nuestra tesorería.

-La rentabilización de los recursos financieros.

Por último es necesario señalar, que es función de la Tesorería de la Corporación la elaboración de planes de tesorería de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de ad-

ministración local con habilitación de carácter nacional.

La Base 11 del Presupuesto General del ejercicio 2022 establece que "La expedición de órdenes de pago se efectuará en base a relaciones de órdenes de pago que elaborará Tesorería de conformidad con el Plan de Disposición de fondos (...) La elaboración del Plan de Disposición de Fondos corresponderá al Delegado/a de Hacienda por delegación de la Presidencia, y a la Presidencia en caso de los Organismos Autónomos".

Teniendo en cuenta lo anterior, así como las disposiciones contenidas por los artículos 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 65.2 del RD 500/90, Reglamento Presupuestario y 13.6 y 18.5 de la ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se elabora el Plan de Disposición de Fondos de la Fundación, debiéndose tener en consideración que se va a elaborar el Plan evaluando la información que se desprende de la ejecución presupuestaria de ejercicios cerrados, concretamente los años 2019, 2020 y 2021.

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA FUNDACIÓN PROVINCIAL DE ARTES PLÁSTICAS "RAFAEL BOTÍ"

El presente Plan será de aplicación a la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí", proponiéndose la siguiente disposición de los créditos:

Capítulo 1:

1. Mensualmente, por catorceavas partes, excepto en los meses de junio y diciembre en los que se dispondrá de dos catorceavos.

2. Mensualmente, por doceavas partes, de las cuotas patronales de la seguridad social.

Capítulo 2:

Por doceavas partes mensuales como norma general.

Capítulo 3 y 9:

Conforme se produzcan los correspondientes vencimientos. Teniéndose en consideración que la Fundación Botí tiene depositados sus recursos en una única entidad financiera, y que esta cobra comisiones por mantenimiento de cuenta con carácter trimestral, estos han sido dispuestos de la misma forma.

Capítulo 4:

Por doceavas partes mensuales. No obstante, partiendo de la información obtenida de lo acaecido en ejercicios anteriores, respecto a las posibles aportaciones de la Fundación, se establece su abono en mes de vencimiento.

Capítulo 6:

Mensualmente por doceavas partes.

Capítulo 7:

Mensualmente por doceavas partes.

Consideraciones generales:

A. Los pagos correspondientes a remanentes se realizarán en la medida en que se vayan incorporando y reconociendo las obligaciones.

B. Los pagos de presupuestos cerrados y no presupuestarios se realizarán cuando tengan entrada en la Tesorería.

C. La tesorería demorará el pago de los créditos en la medida que incumplan el presente Plan. No obstante, a petición razonada de los gestores de los gastos y si la liquidez lo permite se podrán realizar pagos anticipadamente respecto al presente Plan.

D. Por otra parte, en el caso de que la situación de la Tesorería no permitiera atender a todas las obligaciones de pago pendientes, el orden de prelación que se propone es el siguiente:

NIVEL 1: Deuda Pública, cancelación de operaciones de tesorería, pago de amortización e intereses de la deuda en caso de su existencia.

reerá, pago de amortización e intereses de la deuda en caso de su existencia.

NIVEL 2: Retribuciones líquidas al personal, con exclusión de los gastos de formación u otros de acción social voluntaria asumidos por el Organismo.

NIVEL 3: Pagos extrapresupuestarios por retenciones del IRPF y Seguridad Social, salvo aplazamiento para el pago, obtenido de modo reglamentario. Pagos por retenciones judiciales o de otro tipo al personal.

NIVEL 4: Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales a la Seguridad Social, salvo aplazamiento de las obligaciones obtenido de forma reglamentaria.

NIVEL 5: Pago de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, tanto presupuestarias como no presupuestarias.

NIVEL 6: Liquidaciones tributarias correspondientes al IVA, salvo aplazamiento obtenido de forma legal.

NIVEL 7: Pagos por devoluciones de fianzas y depósitos no voluntarios en metálico constituidos por terceros ante el Organismo.

NIVEL 8: Pagos originados por la ejecución de sentencias judiciales firmes.

NIVEL 9: Pagos estimados por el Ordenador de pagos como de primera necesidad.

NIVEL 10: Pagos por operaciones no presupuestarias no recogidos en los niveles anteriores.

NIVEL 11: El resto de pagos, por orden de antigüedad.

E. Será criterio fundamental en la aplicación del Plan de Disposición de Fondos el principio de unidad de caja, en base a lo recogido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

F. Las disposiciones contenidas en el presente Plan no resultarán de aplicación a los pagos que deban realizarse sin salida material de fondos (pagos en formalización).

Es cuanto tengo el deber de informar y proponer para su aprobación".

Y en uso de las atribuciones delegadas por la Presidencia de la Diputación Provincial, vengo en aprobar la anterior propuesta en sus propios términos.

En Córdoba, 10 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por la Presidenta, María de la Salud Navajas González.

Núm. 412/2022

Mediante resolución de fecha 9 de febrero de 2022, insertada en el correspondiente libro con el número 2022/659, he dictado lo que sigue:

"El 14 de mayo de 2021 finalizó el plazo de presentación de solicitudes para participar en la convocatoria para cubrir 1 plaza de Oficial 1ª Albañil, concurso oposición, turno libre, al servicio de esta Diputación, perteneciente a la plantilla de personal laboral y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2017. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 34.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Delegación de Recursos Humanos resuelve:

PRIMERO. Aprobar y publicar las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas a dicha convocatoria, como Anexo a esta Resolución.

SEGUNDO. Nombrar al Tribunal Calificador de la misma, según el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 4 del Real Decreto

869/1991, de 7 de junio en lo que no contradiga a la anterior norma, y la Base 5ª de las que rigen la convocatoria, publicadas en BOP nº 154, de 12 de agosto de 2020 (corrección de errores en BOP nº 189, de 1 de octubre de 2020), quedando constituido por las siguientes personas, todas ellas empleadas públicas de esta Diputación:

-Presidente:

Titular: Don Joaquín Gómez de Hita. Jefe Servicio de Patrimonio.

1º Suplente: Don José Luis Nicolau Franco. Adjunto Jefatura de Servicio de Obras e Inmuebles. Servicio de Patrimonio.

2º Suplente: Don Iván Enrique Porteros de Dios. Técnico Superior Riesgos Laborales. Jefe de Sección Gestión Prevención Seguridad. Servicio de Recursos Humanos.

-Secretario:

Titular: Don Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación.

1º Suplente: Don Juan Carlos Jiménez Martínez. Letrado-Aesor. Servicio de Asistencia Jurídica y Consultoría Técnica.

2º Suplente: Doña Mª Carmen García Toro. Jefa Sección Gestión y Planificación de Personal. Servicio de Recursos Humanos.

-Vocales:

Vocal 1.

Titular: Don Antonio Miguel Pérez Pacheco. Adjunto Jefatura Servicio Patrimonio Obras.

Suplente: Doña Fuensanta Bravo Córdoba. Administrativa. Encargada de Recursos Propios. Servicio de Patrimonio.

Vocal 2.

Titular: Don Antonio Salces Romero. Ingeniero Técnico Industrial. Jefatura Sección de Servicios. Servicio de Patrimonio.

Suplente: Don Juan Leonardo Maestre Guerrero. Delineante. Técnico Auxiliar Delineación. Servicio de Patrimonio.

Vocal 3.

Titular: Don Manuel Pontes Murillo, Jefe de Grupo de Albañilería. Servicio de Patrimonio.

Suplente: Don Vicente Murillo Ortiz. Oficial 1ª Albañil. Auxiliar de Obras. Servicio de Medio Ambiente.

Vocal 4.

Titular: Don Rafael Rodríguez López. Arquitecto Técnico. Técnico Medio Arquitectura y Urbanismo. Unidad Territorial Bajo Guadalquivir.

Suplente: Doña María José Porres Oliva. Arquitecta Técnica. Responsable Técnica Supervisión y Proyectos. Servicio de Arquitectura y Urbanismo.

De conformidad con la base 5ª.8, en los términos que se establezcan reglamentariamente, podrán designarse observadores a propuesta de las organizaciones sindicales con representación en la Diputación Provincial.

TERCERO. Conceder a las personas interesadas un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para subsanar posibles defectos y causas que, en su caso, motivaron su exclusión.

Asimismo, podrán formular reclamaciones las que, habiendo presentado solicitud, no figuren en las listas provisionales. Las personas que, dentro del citado plazo no subsanen, quedarán excluidas definitivamente de la convocatoria.

CUARTO. Convocar a las personas admitidas para el próximo día 19 de marzo de 2022, a las 11:30 horas, en en el Salón de Actos de la Escuela Taller CentroSur, sita en el Polígono Guadalquivir, C/ Libertador José Gervasio Artigas s/n, de Córdoba, para llevar a cabo la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, debiendo venir provistas del D.N.I. o documentación prevista en la Base 8.1 y bolígrafo azul o negro.

QUINTO. Según la Base 8ª de la convocatoria, la actuación de las personas aspirantes, cuando en la prueba no puedan actuar conjuntamente, se efectuará conforme a la Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública (BOE núm. 153, de 28 de junio), cuyo primer apellido comience por la letra "V", si no existiese ningún aspirante se llevará a cabo por la "W" y así sucesivamente.

SEXTO. Asimismo se comunica a las personas opositoras lo siguiente:

*El uso obligatorio de mascarilla, de conformidad con la Orden SND/422/2020, de 19 de mayo y Protocolo de actuación de los procesos selectivos de esta Diputación Provincial frente a la COVID-19.

*Mantener la distancia de seguridad de 1,5 mts.

SÉPTIMO. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de la presente Resolución, así como las listas de personas admitidas y excluidas".

Lo que se publica para general conocimiento.

EL PRESIDENTE

P.D. EL DIPUTADO DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS
FDO.-por medios electrónicos.-Esteban Morales Sánchez.

Córdoba, 10 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Diputado Delegado de Recursos Humanos, Esteban Morales Sánchez.

Listado provisional de aspirantes admitidas/os y excluidas/os.

Oferta	OEP 2017		
Convocatoria	L01/21 1 PLAZA OFIC. 1ª ALBAÑIL (ANEXO 1)		
Tipo Plaza	Oficial 1ª Albañil	Nº Plazas	1
Categoría	Oficial 1ª Albañil	Nº Plazas Disc.	0
Tipo Trabajador	Laborales fijos	Grupo	C2

Listado de admitidas/os

Nombre Completo
AFAN CEPEDELLO, MANUEL
AGUILAR ALCAIDE, ANTONIO JESUS
AGUILAR RUIZ, ANTONIO
ALCAIDE FERNANDEZ, JUAN
ALVAREZ ALCAIDE, JOSE LUIS
ANTUNEZ OSUNA, PEDRO
ARIZA GARRIDO, FRANCISCO JESUS
BAENA ESPEJO, ANTONIO
BLANCO ESPEJO, MANUEL
CABANILLAS GORDILLO, ANGEL
CALDERON DIAZ, ANTONIO
CANALES LOPEZ, JUAN FRANCISCO
CANERO PACHECO, FRANCISCO
CARDADOR NADALES, ANTONIO JESUS
CARMONA BLANCO, VICENTE
CARMONA MONTES, MELCHOR
CASTILLO TORRES, JOSE MARIA
CUENCA ESTEPA, ANTONIO
DOMINGUEZ FERNANDEZ, MANUEL
DOMINGUEZ RAMOS, FRANCISCO
ESTEVEZ PALOMINO, LUIS MARIANO
EXPOSITO ORTEGA, JUAN
FRANCO RAMOS, MARIA DEL MAR
FRIAS PEREZ, JUAN
GALISTEO FERIA, FRANCISCO SOLANO
GALVEZ PAEZ, JUAN
GARCIA CEBRIAN, INOCENCIO
GARCIA CEBRIAN, JOSE LUIS
GARCIA MERIDA, JOSE
GARCIA PULIDO, BASILIO
GARCIA RIOS, AGUSTIN
GARRIDO CABEZAS, GABRIEL MANUEL
GIL VACAS, JOSE MIGUEL
GOMEZ LUQUE, MANUEL
GONZALEZ MOLERO, RICARDO
GUERRERO PALOMINO, PEDRO FRANCISCO
GUILLEN CALDERON, FRANCISCO
HERRADOR GUERRERO, ANTONIO
HIDALGO GAMERO, ANTONIO RAFAEL
HINOJOSA ESTEPA, JOSE MARIA
JAEN MORALES, ANTONIO JAVIER
JIMENEZ SOTO, ANTONIO
JIMENEZ VILLARRUBIA, JOSE LUIS
LEON CASTELLANO, RAMON
LEON LOPEZ, GREGORIO
LEON OSUNA, JUAN CARLOS

Listado provisional de aspirantes admitidas/os y excluidas/os.

Oferta	OEP 2017		
Convocatoria	L01/21 1 PLAZA OFIC. 1º ALBAÑIL (ANEXO 1)		
Tipo Plaza	Oficial 1º Albañil	Nº Plazas	1
Categoría	Oficial 1º Albañil	Nº Plazas Disc.	0
Tipo Trabajador	Laborales fijos	Grupo	C2

Listado de admitidas/os

Nombre Completo	
LOPEZ SALAMANCA, FERNANDO	
LOZANO ROMERO, JOSE ANTONIO	
LUQUE RIVAS, MIGUEL MANUEL	
MARTIN CARMONA, JOSE LUIS	
MARTIN GORDILLO, RAFAEL	
MEDINA RODRIGUEZ, ANDRES	
MOLERO SANCHEZ, JOSE LUIS	
MORA GOMEZ, JOSE	
MURILLO COBACHO, SERGIO	
OCHOA PADILLA, MANUEL	
PEÑA FERNANDEZ, LUCIA	
PEREZ BURRUECO, ANTONIO	
PINO MORENO, RAFAEL	
QUINTANA ESPADAS, FRANCISCO JOSE	
RAMOS REIFS, JOSE MANUEL	
RECIO AGUILERA, JOSE DAVID	
REIFS MUÑOZ, DAVID	
REINOSO HERRERA, SALVADOR	
RISQUEZ BEJARANO, CRISANTO	
RODRIGUEZ CUERVA, JUAN CARLOS	
RODRIGUEZ ESPEJO, RAFAEL JESUS	
RODRIGUEZ LOPEZ, MANUEL	
ROLDAN HERMOSO, ANTONIO	
ROPERO GAMIZ, FRANCISCO MANUEL	
RUBIO MOHEDANO, FERNANDO	
RUIZ BAIZAN, EMILIO JAVIER	
RUIZ MARTIN, JORGE	
RUIZ REYES, GABRIEL	
SANCHEZ CASTRO, JOSE AVELINO	
SANCHEZ CUESTAS, MARIO JOSE	
SANCHEZ MARIN, MIGUEL ANGEL	
SANCHEZ PEREZ, MANUEL	
SEGOVIA FIERRES, DIEGO	
SERENO RUIZ, LUIS	
SOME RAMIREZ, JOAQUIN	
SOTO CARO, ANTONIO	
SOTO SERRANO, JOSE	
TOLEDANO LUNA, FERNANDO	
VAZQUEZ ROMERO, MANUEL	
VIZUETE GOMEZ, EMILIO	
VIZUETE GOMEZ, RAFAEL	
Total admitidas/os	87

Listado provisional de aspirantes admitidas/os y excluidas/os.

Oferta	OEP 2017		
Convocatoria	L01/21 1 PLAZA OFIC. 1º ALBAÑIL (ANEXO 1)		
Tipo Plaza	Oficial 1º Albañil	Nº Plazas	1
Categoría	Oficial 1º Albañil	Nº Plazas Disc.	0
Tipo Trabajador	Laborales fijos	Grupo	C2

Listado de excluidas/os

Nombre Completo	Causa de Exclusión
ALCANTARA CRESPI, JUAN	NO APORTA LA TITULACIÓN REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA
ARRIBAS ROLDAN, JOSE EULALIO	NO APORTA LA TITULACIÓN REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA
FERNANDEZ DOMINGUEZ, JUAN MANUEL	NO ACREDITA CARECER DE RENTAS SUPERIORES EN COMPUTO MENSUAL AL INDICADOR PUBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MULTIPLES (IPREM) PARA 2021, EN SU DEFECTO, DEBE ABONAR LA TASA
GOMEZ MARIN, JOSE MANUEL	NO APORTA LA TITULACIÓN REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA
GOMEZ PEREZ, ANA	NO ACREDITA CARECER DE RENTAS SUPERIORES EN COMPUTO MENSUAL AL INDICADOR PUBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MULTIPLES (IPREM) PARA 2021, EN SU DEFECTO, DEBE ABONAR LA TASA
HENARES GARCIA, MIGUEL	NO APORTA LA TITULACIÓN REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA
JIMENEZ RODRIGUEZ, JOSE	NO ACREDITA CARECER DE RENTAS SUPERIORES EN COMPUTO MENSUAL AL INDICADOR PUBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MULTIPLES (IPREM) PARA 2021, EN SU DEFECTO, DEBE ABONAR LA TASA
LLAMAS HERENCIA, ANTONIO JESUS	NO APORTA LA TITULACIÓN REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA
LOPEZ AGUILERA, ANTONIO MANUEL	NO APORTA LA TITULACIÓN REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA
LUNA DE TORO, JOSE ANGEL	NO APORTA LA TITULACIÓN REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA
MARQUEZ CABELLO, RAFAEL	NO APORTA LA TITULACIÓN REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA
MARQUEZ CORDOBA, EMILIO	NO APORTA JUSTIFICANTE DE ABONO DE LA TASA NI DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA EXENCIÓN
MARTINEZ IBÁÑEZ, ENRIQUE	DEBE ACREDITAR EL NO RECHAZO DE ACCIONES FORMATIVAS Y DE EMPLEO, AL MENOS EN EL PLAZO DE UN MES ANTERIOR A LA FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL BOE DE LA CONVOCATORIA Y CARECER DE RENTAS SUPERIORES EN COMPUTO MENSUAL AL INDICADOR PUBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MULTIPLES (IPREM) PARA 2021, EN SU DEFECTO, DEBE ABONAR LA TASA
MOHEDANO TOLEDANO, BARTOLOME	NO APORTA LA TITULACIÓN REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA
MOLINA MONTES, FERNANDO	NO APORTA LA TITULACIÓN REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA
MUINOS MORENO, MOISES	NO ACREDITA CARECER DE RENTAS SUPERIORES EN COMPUTO MENSUAL AL INDICADOR PUBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MULTIPLES (IPREM) PARA 2021, EN SU DEFECTO, DEBE ABONAR LA TASA
MUNOZ JURADO, MIGUEL ANGEL	NO APORTA LA TITULACIÓN REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA
MUNOZ RODRIGUEZ, ANTONIO	NO APORTA JUSTIFICANTE DE ABONO DE LA TASA NI DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA EXENCIÓN
OBISPO DOMENECH, JUAN MARIA	NO ACREDITA CARECER DE RENTAS SUPERIORES EN COMPUTO MENSUAL AL INDICADOR PUBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MULTIPLES (IPREM) PARA 2021, EN SU DEFECTO, DEBE ABONAR LA TASA
REQUENA ALJAMA, RAFAEL ANGEL	NO ACREDITA CARECER DE RENTAS SUPERIORES EN COMPUTO MENSUAL AL INDICADOR PUBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MULTIPLES (IPREM) PARA 2021, EN SU DEFECTO, DEBE ABONAR LA TASA
RODRIGUEZ LUNA, JOSE	NO APORTA LA TITULACIÓN REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA
RODRIGUEZ PRIETO, JESUS	NO APORTA LA TITULACIÓN REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA
RUIZ GOMEZ, FRANCISCO MIGUEL	NO ACREDITA SUFICIENTEMENTE LA TITULACIÓN REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA
SANCHEZ MORALES, RICARDO	NO APORTA LA TITULACIÓN REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA
TORRICO CABANA, JOSE ANGEL	NO APORTA LA TITULACIÓN REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA
Total excluidas/os	
25	

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 309/2022

Que en la sesión plenaria ordinaria, celebrada el día 27 de enero de 2022, se adoptaron entre otros, el siguiente acuerdo, sin perjuicio de su aprobación definitiva:

“DICTAMEN

La Comisión Informativa General con fecha 24/01/2022 ha dictaminado favorablemente la propuesta que se recoge a continuación para que forme parte del Orden del día del próximo Pleno:

PROPUESTA DE ALCALDÍA

El Ayuntamiento de Castro del Río, se encuentra en redacción del texto refundido del planeamiento vigente del municipio de Castro del Río, al amparo del programa de planeamiento urbanístico 2018 de la Diputación de Córdoba.

Previamente a proceder con la tramitación del referido proyecto (Texto Refundido), se requiere la subsanación de los siguientes documentos:

1º. Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Castro del Río, redactadas por Antonio Clavero Rodríguez Carretero y aprobadas definitivamente con suspensiones (ADs) Por la Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba de fecha 14 de junio de 1991.

2º. Modificación Puntual de las NNSS de Castro del Río para reajuste del ámbito de la UE-PA-2 “Conexión calle Trastorre-Calle Agujero”, redactada por Felipe Romero Pérez y aprobada definitivamente con suspensiones (ADs) por la comisión provincial de ordenación del territorio y urbanismo de Córdoba con fecha 1996.

3º. Documento de Subsanación Parcial de deficiencias y Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Castro del Río, relativa a ordenación de diversas unidades de ejecución, realineaciones, ordenanzas y otras determinaciones en suelo urbano y urbanizable, redactado por Francisco Carbonero Ruz, técnico del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Córdoba y aprobado definitivamente con suspensiones por la comisión provincial de ordenación del territorio y urbanismo de Córdoba de fecha 25 de junio de 2000.

4º. Modificación de Normas subsidiarias PP2 a instancias de Gálvez Romero SA y Hnos. Calderón del Río, redactado por Felipe Romero Pérez y aprobada definitivamente con suspensiones por la Comisión Provincial de ordenación del territorio y urbanismo de Córdoba de fecha 23 de abril de 2008.

Se nos presenta para su aprobación por parte de este Ayuntamiento dos documentos que integran en su interior las cuatro subsanaciones de deficiencias de los cuatro instrumentos de planeamiento enumerados anteriormente, que fueron ya aprobados definitivamente por el órgano competente, en este caso la Junta de Andalucía, por tratarse de un instrumento de planeamiento general y modificaciones que afectan a la ordenación estructural de este. Ambos cuatro instrumentos fueron aprobados definitivamente quedado suspendidos en algunas de sus determinaciones.

El primer Documento de Cumplimiento de Resolución para Subsanación de Suspensiones de diversos documentos de Planeamiento General Vigente de Castro Del Río, en adelante DOCUMENTO-1, está redactado por el SAU GUADAJOZ, e integra las Subsanación de Suspensiones de los primeros tres documentos.

Este documento ha sido objeto de tramitación administrativa:

-Se aprobó por el Ayuntamiento Pleno el día 25/06/2020.

-La Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanis-

mo en Córdoba, en sesión celebrada el día 20/10/2020 aprueba definitivamente el cumplimiento de resolución 3 del PGOU de Castro del Río siendo publicado en el BOJA Nº 229, de fecha 26/11/2020, “Anuncio de 23 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba, de Certificación de la Comisión Territorial de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Córdoba, de 20 de octubre de 2020, de aprobación definitiva de la subsanación de deficiencias del Plan General de Ordenación Urbanística de Castro del Río y publicación de sus Normas Urbanísticas”.

El segundo Documento de Cumplimiento de Resolución de Subvención de Deficiencias del Plan General de Ordenación Urbanística de Castro del Río relativa a la Redelimitación del Sector Residencial PP-2, en adelante DOCUMENTO-2, está redactado por el DEPARTAMENTO DE OBRAS Y URBANISMO DE ESTE AYUNTAMIENTO, e integra las Subsanación de Suspensiones de del cuarto y último documento.

Este documento ha sido objeto de tramitación administrativa:

-Se aprobó por el Ayuntamiento Pleno el día 25/06/2020 dando traslado a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en Córdoba quien solicita con fecha 29/07/2020 y número Registro de Entrada 019/RE/E/2020/3174 la subsanación del expediente y posteriormente en fecha 09/10/2020 y número Registro de Entrada 4247/2020 se complete el expediente.

-La subsanación del Documento de Cumplimiento de Resolución de Subvención de Deficiencias del Plan General de Ordenación Urbanística de Castro del Río relativa a la Redelimitación del Sector Residencial PP-2 se ha adjuntado al expediente GEX 218/2020 con fecha 14/01/2022.

El 14 de enero de 2022 se adjunta al expediente GEX 218/2020 documento formado por memoria y planos de subsanación redactado por el Arquitecto Municipal.

Con fecha 18 de enero de 2022 se emite providencia solicitando se informe sobre el procedimiento a seguir, emitiéndose dicho informe con fecha 18 de enero de 2022.

En virtud del artículo 22.2 c) de la ley 7/1985 de la ley reguladora de las bases de régimen local, se propone a la comisión informativa la adopción del siguiente Dictamen favorable para la adopción del correspondiente ACUERDO por el Pleno Corporativo:

PRIMERO. Aprobación del Documento 2. - GEX 218/2020, incorporado al expediente con fecha 14/01/2022, redactado por el departamento de obras y urbanismo de este Ayuntamiento, “Documento del cumplimiento de la resolución para subsanación de deficiencias del plan general de - Documento de Subsanación Parcial de deficiencias y Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Castro del Río, relativa a ordenación de diversas unidades de ejecución, realineaciones, ordenanzas y otras determinaciones en suelo urbano y urbanizable, redactado por Francisco Carbonero Ruz, técnico del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Córdoba y aprobado definitivamente con suspensiones por la comisión provincial de ordenación del territorio y urbanismo de Córdoba de fecha 25 de junio de 2000.

SEGUNDO. Elevar de nuevo el Expediente a la Comisión Provincial de la ordenación del territorio y urbanismo Córdoba, para que proceda a levantar la suspensión del registro, publicación y vigencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2.b en relación con el artículo 41.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO. Remisión del Expediente relativo a la subsanación de deficiencias del plan general de ordenación urbanística de

Castro del Río relativa a la redelimitación del sector residencial pp-2, a la Comisión Provincial de la ordenación del territorio y urbanismo Córdoba, a los efectos de toma de conocimiento de conformidad, con el artículo 33.2.b de la LOUA.

CUARTO. Publicar el presente acuerdo en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento del Castro del Río y en el Boletín oficial de la Provincia de Córdoba, a efectos de su general conocimiento”.

Por parte del Sr. Alcalde se somete a votación el anterior dictamen, aprobándose por unanimidad de los trece ediles presentes en la sesión plenaria”.

Castro del Río, 2 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Julio José Criado Gamiz.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 297/2022

ANUNCIO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de diciembre de 2021, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“Nº 1241/21. CONTRATACIÓN. 21. PROPOSICIÓN DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE APROBACIÓN DE INSTRUCCIONES SOBRE TRAMITACIÓN DE CONTRATOS MENORES.

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con la Proposición arriba reseñada, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar la Instrucción sobre la tramitación de los contratos menores en el Ayuntamiento de Córdoba y sus Organismos Autónomos, que obra en el expediente y cuyo código CSV es:

16e1b43397650a56874009b799cfb88dfb545114.

SEGUNDO. Ordenar la publicación de la Instrucción aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Córdoba.

TERCERO. Comunicar el presente Acuerdo a todos los Organismos Autónomos y Servicios afectados para su conocimiento y efecto.

CUARTO. Comunicar el presente Acuerdo al resto de Entidades Instrumentales del Sector Público del Ayuntamiento de Córdoba, recomendando a los mismos la utilización de la Instrucción aprobada”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 1 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Teniente Alcalde de Gestión y Administración Pública, Antonio Álvarez Salcedo.

Núm. 298/2022

ANUNCIO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de diciembre de 2021, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“Nº 1283/21. CONTRATACIÓN. 13. PROPOSICIÓN DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE DELEGACIÓN EN EL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O CONCEJAL QUE LO SUSTITUYA, TODAS

LAS FACULTADES DELEGABLES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RESPECTO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y TALLERES DE LA PROGRAMACIÓN FORMATIVA Y CULTURAL DE LA DELEGACIÓN DE JUVENTUD.

Visto y conocido el informe emitido por el Técnico de Gestión de la Unidad de Contratación, y de conformidad con la Moción reflejada más arriba, la Junta de Gobierno Local, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Delegar en el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Gestión y Administración Pública, o Concejal que legalmente le sustituya, todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación en relación con el expediente de contratación del Servicio para la impartición de las actividades y talleres de la programación formativa y cultural de la Delegación de Juventud.

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a efectos de lo previsto en el artículo 9, apartado tercero, de la Ley 40/2015, de uno de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 1 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Teniente Alcalde de Gestión y Administración Pública, Antonio Álvarez Salcedo.

Núm. 405/2022

DECRETO Nº 2022/1827.

Fecha: 09/02/2022.

Nº Expediente: 2022/8069.

Asunto: BASES REGULADORAS COMERCIO DE TEMPORADA 2022.

Referente a: DECRETO BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES DE VENTA PARA LAS DISTINTAS MODALIDADES DE COMERCIO DE TEMPORADA EN CÓRDOBA 2022.

Conocido el Informe emitido por el Jefe de Unidad de Comercio y Venta ambulante de fecha 9 de febrero de 2022, con

C.S.V.: ec166b56b892e3a97f74c69f6b10b60f594e875b

Y cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con el artículo 175 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el funcionario adscrito a la Delegación de Comercio emite el siguiente Informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Comercio de Temporada se encuentra recogido en la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Córdoba (BOP Nº 191, de 04 de octubre de 2012) así como en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

SEGUNDO. El Comercio de Temporada es aquel que se realiza en las vías públicas, en puestos desmontables y aislados sin reunir los requisitos de mercadillo.

TERCERO. Dentro del Comercio de Temporada desarrollado en el Término Municipal de Córdoba se incluyen las siguientes actividades:

ACTIVIDAD DE COMERCIO DE TEMPORADA (MODALIDADES)	MÁXIMO DE AUTORIZACIONES A CONCEDER	PERIODO DE EJERCICIO AÑO 2022
--	-------------------------------------	-------------------------------

ZUMOS Y/O FRUTA CORTADA	2	Desde el 7 de marzo de 2022 hasta el 10 de enero 2023
CARACOLES VIVOS	8	Desde el 7 de Marzo hasta el 14 de junio
SEMANA SANTA	20	Desde el 8 hasta el 17 de Abril
TEMPORADA TAURINA	6	Desde el 21 hasta el 30 de Mayo
HIGOS CHUMBOS	13	Desde el 16 de Julio hasta el 15 de Septiembre
TEMPORADA DE FÚTBOL	7	Variable según LFP
FLORES EN LOS CEMENTERIOS	23	Desde el 24 de Octubre hasta el 02 de Noviembre.
CASTAÑAS Y/O MAZORCAS DE MAÍZ ASADAS	25	Desde el 20 de Octubre de 2022 hasta 20 de Enero de 2023
NAVIDAD 2022/2023	12	Desde el 06 de Diciembre de 2022 hasta el 06 de Enero de 2023

Respecto a la Temporada de Carnaval, la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante (en adelante ORCA) en el término municipal de Córdoba, establece las ubicaciones para otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la actividad en la temporada de Carnaval, y dado que son distintas a las ubicaciones reflejadas en la programación del Carnaval de Córdoba 2022, aprobado por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo número 74/22, de 24 de enero, en el que teniendo en cuenta la situación sanitaria actual, las actividades programadas han sufrido algunas modificaciones respecto a su ubicación con respecto a los años anteriores.

En vista de lo reseñado en el párrafo anterior, no siendo posible efectuar la convocatoria de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, por el motivo expuesto relacionado con las ubicaciones incluidas en la misma, se ha considerado conveniente retirar la convocatoria de la Temporada de Carnaval para el año 2022.

CUARTO. La Licitación de las distintas autorizaciones de venta para el ejercicio del Comercio de Temporada en sus distintas modalidades ha de estar presidida por los principios de transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación, por esta razón se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba las Bases Reguladoras para la concesión de las mismas así como el anuncio de apertura de plazo para la presentación de instancias con antelación suficiente para la tramitación del procedimiento administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Córdoba (BOP Nº 191, de 04 de octubre de 2012).

-Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

-Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo anterior, PROPONGO:

PRIMERO: Aprobar las Bases reguladoras de la concesión de autorizaciones de venta para las distintas modalidades de Comercio de Temporada en el Término Municipal de Córdoba para el año 2022, aprobadas por el Director General de Comercio, con CSV b4871c8803809b87beedaf1bad2063bef9af1bcc

SEGUNDO: Publicar las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

TERCERO: Dar traslado de las presentes Bases a las asociaciones de comerciantes ambulantes para su conocimiento y efectos”.

En uso de las competencias que me han sido conferidas mediante Decreto de Alcaldía Nº 05210/2019, de 18 de junio

DISPONGO

PRIMERO: Aprobar las Bases reguladoras de la concesión de autorizaciones de venta para las distintas modalidades de Comercio de Temporada en el Término Municipal de Córdoba para el año 2022, aprobadas por el Director General de Comercio, con CSV b4871c8803809b87beedaf1bad2063bef9af1bcc

SEGUNDO: Publicar las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el Tablón de Edictos así como en el Portal web de la Delegación de Comercio.

TERCERO. Dar traslado de las presentes Bases a las asociaciones de comerciantes ambulantes para su conocimiento y efectos.

Córdoba, 9 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Teniente de Alcalde Delegado de Comercio, Antonio Álvarez Salcedo.

Ayuntamiento de Fuente Tójar

Núm. 396/2022

ANUNCIO EXPOSICIÓN PUBLICA

PLAN VIABILIDAD ECONÓMICA-FINANCIERA GESTIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA MUNICIPAL DE LA TERCERA EDAD Y UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS DE FUENTE-TOJAR.

Según Resolución de Alcaldía nº 40/2022, de fecha 8 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 285 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, se somete a información pública y audiencia a los interesados el plan de viabilidad económico-financiera para la gestión del servicio de Residencia Municipal de la Tercera Edad y Unidad de Estancias Diurnas de Fuente-Tójar, por el plazo de un mes (artículo 247 LCSP 2017), para la presentación de reclamaciones y sugerencias, contado desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Pudiendo los interesados examinarlo en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuente-Tójar (<https://www.fuente-tojar.es/ftojar/tablon-de-edictos>) así como, en la Secretaría del Ayuntamiento de lunes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 horas.

Lo firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Doña María F. Muñoz Bermúdez, en Fuente-Tójar a la firma de la fecha electrónica.

Fuente Tójar, 8 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Fermina Muñoz Bermúdez.

Ayuntamiento de La Guijarrosa

Núm. 391/2022

GEX 65/2022

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de la Guijarrosa, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 65/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 31 de enero de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuer-

do del Pleno de fecha 31 de enero de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En la Guijarrosa, 8 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Manuel Ruiz Alcántara.

Ayuntamiento de El Guijo

Núm. 355/2022

Don Jesús Fernández Aperador, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Guijo (Córdoba), hace saber:

Que publicado anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, BOP núm. 220, de fecha 19/11/2021, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de uso del Gimnasio Municipal, el acuerdo de Pleno de fecha 12 de noviembre de dos mil veintiuno, sin que contra el mismo se haya producido observación ni reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se inserta a continuación el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El gimnasio municipal es un bien de dominio público, destinado a un servicio público. Se encuentra ubicado en el edificio del "Cosódromo", sito en la Avenida de Andalucía número 13, en El Guijo, Córdoba.

2. La presente ordenanza tiene por objeto establecer unas normas para el correcto uso de las instalaciones del gimnasio municipal, que redunden en beneficio de los usuarios y usuarias del mismo, así como del resto de vecinos y vecinas.

3. El horario de las instalaciones se fijará de acuerdo con las estaciones, comunicándose las variaciones tanto en la página web, en el tablón físico de anuncios, así como en las redes sociales del Ayuntamiento y en las instalaciones del Gimnasio Municipal.

4. En cualquier actividad que se desarrolle en el gimnasio, el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen el ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 2. Derechos y obligaciones de los usuarios/as.

1. Para poder hacer uso de las instalaciones del gimnasio hay que estar al corriente del pago, abonado en la correspondiente tasa establecida en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para el uso del Gimnasio Municipal. En caso de requerimiento por parte del personal responsable designado por el Ayuntamiento, los usuarios tendrán la obligación de justificar dicho pago.

2. Todos los usuarios estarán obligados a respetar las normas de uso de las instalaciones. En caso de incumplimiento de éstas,

se le aplicará la sanción correspondiente.

3. No podrán acceder al gimnasio los menores de 12 años. Los menores comprendidos entre los 12 y los 18 años requerirán de autorización por parte de al menos uno de sus progenitores para su inscripción.

4. Se deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento y el mobiliario del gimnasio, intentando mantener las instalaciones ordenadas y limpias. En el caso de que algún usuario realice desperfectos o daños a propósito, siempre que aquellos le sean imputables, deberá hacerse cargo del importe de la reparación de los desperfectos que se puedan ocasionar. Dicha obligación de sufragar la reparación de los daños ocasionados que les sean imputables será exigible con independencia de las sanciones administrativas que se les pudieran imponer conforme a la presente Ordenanza.

5. No se permite fumar ni comer dentro del recinto, ni tampoco introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material cortante.

6. Tampoco se permite introducir bebidas alcohólicas ni su consumo.

7. El Ayuntamiento no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en las instalaciones del gimnasio, por lo que es recomendable no llevar objetos de valor. Asimismo, tampoco se hace responsable de las lesiones que puedan sufrir los usuarios por mal uso de las máquinas y del resto de los elementos del gimnasio municipal.

8. Para utilizar las máquinas, el uso de toallas será obligatorio. Tras el uso de la máquina, los usuarios tendrán que desinfectar las máquinas justo después de su uso, de modo que esté limpia para la próxima persona que quiera utilizarla.

9. El material se dejará en su sitio después de cada uso, tras haberlo desinfectado.

10. El aforo máximo del gimnasio es de 10 personas, no pudiendo acceder al gimnasio si el aforo máximo está completo.

11. Se deberá de utilizar una vestimenta apropiada (camiseta y/o sudadera, pantalón de deporte o chándal y zapatillas de deporte). Se prohíbe realizar cualquier actividad sin camiseta.

12. Queda prohibido el acceso de animales.

13. La inscripción al gimnasio se renovará mensualmente en las propias instalaciones del gimnasio, teniendo que abonar la cuota conforme con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización del gimnasio municipal.

Artículo 3. Instalaciones y su uso.

1. Las instalaciones del gimnasio constan de los siguientes servicios:

-Aseos y vestuario.

-Sala de aparatos.

-Estacionamiento de bicicletas.

-Zona exterior para actividades que se organicen al aire libre.

2. El uso de las instalaciones se regirá por las siguientes normas:

-El abonado/a y usuario/a utilizara estas zonas para la función que ellas mismas definen.

-Se respetaran en todo momento las indicaciones del personal responsable del Ayuntamiento.

-Ayudara a mantener la instalación limpia, utilizando las papeletas que se hallan repartidas por las diferentes zonas.

-Debera respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliario, etc.

-Debera guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás abonados/as y usuarios/as en su faceta social y deportiva.

-Existe un servicio de botiquin a disposicion de los abonados/as y usuarios/as.

Artículo 4. Normas de uso del Gimnasio Municipal.

1. Los servicios deportivos se regiran por las siguientes normas:

-Para poder acceder al uso del gimnasio hay que estar al corriente del pago.

-Por higiene sera obligatorio el uso de toalla, que se colocara sobre las maquinas antes de utilizarlas.

-Despues de utilizar el material se dejara en su sitio.

-Despues de cada uso el usuario limpiara bien los artículos, máquinas o instrumentos de musculación que haya utilizado.

-A requerimiento del personal responsable del Ayuntamiento, el abonado/a usuario/a tendra la obligacion de identificarse.

-La capacidad maxima de la sala se limita a un maximo de 10 personas.

Artículo 5. Normas de uso del vestuario.

1. El vestuario a utilizar dentro de la instalación se regirá por las siguientes normas:

-Para cualquier actividad deportiva que se realice, el vestuario minimo constara de camiseta y/o sudadera, pantalon y zapatillas de deporte, no pudiendo realizar cualquier actividad sin camiseta.

-No esta permitido utilizar calzado de calle en los espacios deportivos. Se utilizara uno de uso adecuado para la actividad deportiva practicada.

Artículo 6. Utilización de los aparatos y máquinas del Gimnasio Municipal.

1. Antes de la utilizacion de los aparatos existentes en el gimnasio se recomienda la lectura de la siguiente informacion y seguir las instrucciones senalizados en los aparatos e instalaciones, no responsabilizandose el Ayuntamiento de los danos que sufra el usuario que no respete las normas y recomendaciones establecidas en esta ordenanza y en concreto, las siguientes:

-Antes de comenzar con cualquier programa de ejercicio, el usuario debe consultar con su medico. Si durante el ejercicio el usuario se siente debil, mareado o experimenta dolor, detenerse inmediatamente y consultar con su medico. En el caso de que el usuario no cumpliera estas advertencias, el Ayuntamiento se vera en el derecho de usar estas advertencias para defenderse de cualquier reclamacion por heridas, danos o perdida. La finalidad de estas advertencias no estan destinadas a limitar o modificar los derechos de los usuarios si no asegurar estrictamente su seguridad.

-Inspeccionar la maquina antes de empezar el ejercicio para asegurar que todas las tuercas y los tornillos estan ajustados completamente antes de su uso.

-Asegurarse de que la maquina esta estable en el suelo y nivele las superficies desniveladas antes de su uso.

-La mayoría de los equipos de gimnasia no estan recomendados para niños pequeños. Los niños no deben utilizar las maquinas a menos que esten bajo la supervision de un adulto.

-Las maquinas contienen piezas moviles. Por razones de seguridad, mantener especialmente a los niños a una distancia segura mientras se estan utilizando.

-A fin de evitar lesiones, y antes de comenzar el ejercicio, el usuario debe asegurarse de que todos los dispositivos esten correctamente insertados y ajustados apropiadamente.

-El usuario debe quitarse toda joya, inclusive anillos, cadenas, alfileres...etc antes de comenzar el ejercicio.

-Usar siempre ropa y calzado adecuados durante el ejercicio. No usar ropa ancha o suelta que pueda engancharse en las piezas moviles de la maquina.

-Se recomienda calentar de 5 a 10 minutos antes de cada entrenamiento y otro periodo de enfriamiento de 5 a 10 minutos despues. Esto permite que la frecuencia cardiaca aumente y disminuya gradualmente y previene la sobrecarga muscular.

-Se recomienda no contener la respiracion al utilizar un aparato. La respiracion se debe mantener en un ritmo adecuado con el nivel de ejercicio que se este realizando.

-Descansar adecuadamente entre los entrenamientos. Se recomienda a los principiantes empezar con una frecuencia de dos veces por semana y aumentar el entrenamiento gradualmente de 4 a 5 veces por semana.

-No "sobre entrenarse". El inexacto o excesivo entrenamiento puede causar lesiones. En caso de observar algun desperfecto o anomalia, debera comunicarse al encargado o al Ayuntamiento.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

1. Se considera infracción de esta ordenanza el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que clasifica las infracciones según la gravedad de las mismas. Se establecen por tanto las siguientes sanciones:

Leves: hasta 49,99 €.

Graves: de 50,00 € hasta 99,99 €.

Muy graves: de 100,00 € hasta 300,00 €.

3. Las infracciones, de acuerdo con su gravedad, se establecen de la siguiente forma:

-Infracciones leves:

Trato incorrecto del personal del gimnasio, así como de cualquier otro usuario.

Incumplimiento esporádico de alguna obligación de los usuarios establecidas la presente ordenanza.

-Infracciones graves:

Incumplimiento reiterado de alguna obligación de los usuarios establecidas en la presente ordenanza.

Falsear datos relativos a la identidad.

Reincidencia en sanciones leves.

Introducir animales, así como productos que puedan deteriorar las instalaciones.

-Infracciones muy graves:

Reincidencia en las infracciones graves.

Agredir al personal del gimnasio, así como a cualquier usuario.

Causar daños graves de forma voluntaria a las instalaciones y equipos del gimnasio.

Hurtar o robar material del gimnasio o pertenencias de otros usuarios.

En el caso de la comisión de 2 faltas graves en un periodo de 12 meses o de una muy grave en el mismo tiempo, llevará aparejada a la sanción la pérdida de la condición de usuario del gimnasio municipal.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que publico para general conocimiento y efectos.

El Guijo, 2 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Jesús Fernández Aperador.

Núm. 357/2022

Don Jesús Fernández Aperador, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Guijo (Córdoba), hace saber:

Que publicado anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, BOP núm. 220, de fecha 19/11/2021, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del uso del aula matinal-comedor escolar, el acuerdo de Pleno de fecha 12 de noviembre de dos mil veintiuno, sin que contra el mismo se haya producido observación ni reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se inserta a continuación el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL AULA MATINAL – COMEDOR ESCOLAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El aula matinal – comedor escolar es servicio público. Se encuentra ubicado en la Calle Juan Carlos I núm. 3, en El Guijo, Córdoba.

2. La presente ordenanza tiene por objeto establecer unas normas para el correcto uso de las instalaciones del aula matinal – comedor escolar, que redunden en beneficio de los usuarios y usuarias del mismo, así como del resto de vecinos y vecinas.

3. El horario de las instalaciones se fijará de acuerdo con el calendario escolar, comunicándose las variaciones tanto en la página web, en el tablón físico de anuncios, así como en las redes sociales del Ayuntamiento y en las instalaciones del aula matinal-comedor escolar.

4. En cualquier actividad que se desarrolle en el aula matinal – comedor escolar, el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen el ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 2. Normas del comedor escolar.

1. Entrar de forma ordenada y sin gritar.

2. Dejar las mochilas y los abrigos en los sitios habilitados para tal uso.

3. Esperar con paciencia y compostura a que se sirva la comida.

4. Respetar las instalaciones, el mobiliario y hacer un uso adecuado de los mismos.

5. Respetar los lugares establecidos para cada comensal, salvo otras indicaciones de los responsables.

6. Trabajar hábitos de higiene antes y después de las comidas (lavarse las manos antes de comer, retirar platos y cubiertos después de comer, reciclar los residuos: sólo a partir de Primaria).

7. Adquirir buenos hábitos de alimentación y comer de todo lo que se le ofrezca.

8. Mantener la mesa limpia y en orden y no dejar caer la comida.

9. Hablar en un tono de voz adecuado.

10. Seguir las normas establecidas a la hora de comer:

-Usar correctamente los utensilios de comedor.

-Utilizar las servilletas, masticar con la boca cerrada.

-No hablar con la boca llena.

-Pedir las cosas por favor y dar las gracias.

-Tratar con respeto y obedecer a los/las encargados/as del servicio del comedor.

11. Durante el periodo posterior a la comida, en el uso de los patios de recreo, y hasta que los padres, madres y/o tutores o persona autorizada venga a recoger al menor deberán respetarse las normas establecidas por el personal vigilante de los patios.

12. Si uno/a de los menores no va asistir al comedor durante un día o varios, deberá de avisarse al monitor/a de la ausencia con tanta antelación como sea posible.

Artículo 3. Normas del aula matinal.

1. El servicio de Aula Matinal comenzara a las 7:30 horas hasta las 9:00, permitiéndose la incorporacion progresiva del alumnado dentro de dicho horario.

2. La hora maxima de entrada para los alumnos que desayunen en el Centro es las 8:45.

3. Los padres y las madres no podrán acceder al interior del aula, aunque sí deberán acompañar a sus hijos/as hasta la misma.

4. Si los padres o madres necesitan llevar algo a las aulas serán acompañados por alguna de las monitoras o lo harán ellos mismos con el consentimiento de éstas.

5. Se colocan los abrigos y mochilas en el lugar que cada uno tiene asignado.

6. Se debe mantener una actitud correcta y un buen comportamiento.

7. Se debe compartir todo el material y los juguetes del Aula.

8. Se debe recoger y ordenar el aula.

9. No está permitida la entrada del alumnado a la cocina.

10. Para salir al baño o a coger algo de las mochilas y abrigos hay que pedir permiso a las monitoras.

11. Respeto del resto de salidas:

-Salidas al patio:

Es obligatorio llevar el abrigo puesto, cuando hay mal tiempo.

La pista de juego es común, no podemos excluir a nadie.

Cuando termine la hora, tenemos que recoger los juguetes y no dejar nada en el patio.

-A la hora de ir a clase:

Se espera en la fila, ordenadamente, a que las monitoras nos den permiso para salir.

Se anda, no se corre ni se empuja a los compañeros.

Se ponen los abrigos y se recogen las mochilas.

-En el interior del aula matinal:

Se camina en orden, sin gritar.

Se espera en los lugares asignados a que llegue la fila.

Si se llega tarde, se sube por la primera escalera o se espera a que suban las demás filas.

12. Si uno/a de los menores no va asistir al aula matinal durante un día o varios, deberá de avisarse al monitor/a de la ausencia con tanta antelación como sea posible.

Artículo 4. Infracciones y sanciones.

1. Se considera infracción de esta ordenanza el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que clasifica las infracciones según la gravedad de las mismas. Se establecen por tanto las siguientes sanciones:

Leves: hasta 49,99 €.

Graves: de 50,00 € hasta 99,99 €.

Muy graves: de 100,00 € hasta 300,00 €.

3. Las infracciones, de acuerdo con su gravedad, se establecen de la siguiente forma:

-Infracciones leves:

Trato incorrecto del personal, así como de cualquier otro usuario.

Incumplimiento esporádico de alguna obligación de los usuarios establecidas la presente ordenanza.

-Infracciones graves:

Incumplimiento reiterado de alguna obligación de los usuarios establecidas en la presente ordenanza.

Falsear datos relativos a la identidad.

Reincidencia en sanciones leves.

Introducir animales, así como productos que puedan deteriorar las instalaciones.

-Infracciones muy graves:

Reincidencia en las infracciones graves.

Agredir al personal, así como a cualquier usuario.

Causar daños graves de forma voluntaria a las instalaciones.

Hurtar o robar material del aula matinal – comedor escolar o pertenencias de otros usuarios.

En el caso de la comisión de 2 faltas graves en un periodo de 12 meses o de una muy grave en el mismo tiempo, llevará aparejada a la sanción la pérdida de la condición de usuario del gimnasio municipal.

Disposición final. La presente ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que publico para general conocimiento y efectos.

El Guijo, 2 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Jesús Fernández Aperador.

Núm. 358/2022

Don Jesús Fernández Aperador, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Guijo (Córdoba), hace saber:

Que publicado anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, BOP núm. 223, de fecha 24/11/2021, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del uso del Cementerio Municipal, el acuerdo de Pleno de fecha 12 de noviembre de dos mil veintiuno, sin que contra el mismo se haya producido observación ni reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se inserta a continuación el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal:

**ORDENANZA REGULADORA DEL USO
DEL CEMENTERIO MUNICIPAL
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1. Es fundamento legal de la presente Ordenanza la regulación de las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en especial los artículos 25.2.j) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal, y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

2. Asimismo, tiene presente la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, la Ley 2/1998, de 15 de junio de Salud de Andalucía y el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, y el resto de normativa aplicable en la materia.

Artículo 2. Objeto.

1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del Cementerio Municipal de El Guijo, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y policía

sanitaria mortuoria, regulado en el artículo 60.2.j) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

2. Está destinado al enterramiento en el Cementerio Municipal de todos los cadáveres fallecidos en nuestro municipio y fuera de él, siempre que así quede expresado por el fallecido, familiares o representante legal; indistintamente de su sexo, religión, raza o cualquier otra circunstancia.

3. No podrá darse sepultura de ningún cadáver en ningún otro lugar distinto al Cementerio Municipal, sin la preceptiva autorización municipal y de la Dirección General de Salud Pública y Participación, previo informe favorable del Delegado/a Territorial de la Consejería de Salud.

Artículo 3. Régimen de Gestión del Cementerio Municipal.

1. Este cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa sin órgano especial de administración.

2. Conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en el concejal que estime oportuno.

Artículo 4. Horario de apertura y cierre de las instalaciones.

a) El Cementerio Municipal permanece abierto para su visita, sin ningún horario de cierre o apertura, a excepción de que una normativa jerárquicamente superior limite su uso por los motivos que en ella se expongan.

TÍTULO SEGUNDO

DEPENDENCIAS MORTUORIAS

Artículo 5. Capacidad del Cementerio.

1. El cementerio debe contar con los suficientes nichos y columbarios, adecuándose a la población.

Artículo 6. Dependencias y características del Cementerio.

1. El cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación. Las dependencias y características del cementerio son las siguientes:

-El almacén.

-La Capilla.

-El cementerio está provisto de luz eléctrica y agua.

-El cementerio dispone de un servicio municipal o contratado de control de plagas, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de -Desinfección y Desratización Sanitaria.

-Columbarios.

-Nichos.

b) El cementerio municipal no cuenta con un crematorio de cadáveres en el interior de su recinto. Asimismo, tampoco dispone de tanatorio en el interior del recinto.

TÍTULO TERCERO

SERVICIOS

Artículo 7. Servicios.

1. El Excmo. Ayuntamiento de El Guijo:

a. Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.

b. Propondrá la aprobación o modificación de las normas del servicio de acuerdo con las necesidades que se presenten.

c. Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.

d. Propondrá el nicho que se conceda. Se otorgará por orden riguroso de entrada de cadáveres en el Cementerio, llevando un orden correlativo, empezando de abajo a arriba, y de izquierda a derecha.

e. Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.

f. Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.

g. Garantizará que los enterramientos se efectúen en el cementerio municipal se realicen sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 8. Bien de Dominio Público.

1. Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

2. Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

Artículo 9. Concesión administrativa.

1. Las concesiones administrativas que, actualmente, se conceden son para nichos, que se harán por el plazo de cincuenta años.

2. La zona habilitada para columbarios, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, está destinada al depósito de cenizas. La concesión administrativa para el uso de los columbarios se hará por el plazo de cincuenta años.

3. No se concederá nicho con carácter anticipado al fallecimiento.

4. La concesión de nichos nuevos para el traslado de restos se realizará previa autorización del órgano competente, el citado nicho debe ser ocupado al décimo día natural, contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo.

5. Mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, de forma periódica se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios. Asimismo, se establecerán las tasas por inhumaciones y exhumaciones.

6. En el Cementerio Municipal, desde la inauguración de las instalaciones, han existido los enterramientos siguientes:

1. Nichos, por una duración de 50 años.

2. Columbarios, por una duración de 50 años.

7. Transcurrido el plazo establecido en la citada Ley 7/1999, los familiares de los difuntos podrán optar por las renovaciones con la temporalidad máxima de 50 años.

8. Las unidades de enterramiento que, por cualquier causa se queden vacías, serán objeto de nueva concesión en los plazos y condiciones que regula la Normativa aplicable a los bienes de dominio público y los establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 10. Lápidas y placas de recordatorio.

1. Las lápidas de las distintas sepulturas serán responsabilidad del titular de las mismas, y en ningún caso podrán superar las medidas de los nichos. Y las reparaciones, limpieza y adecentamiento de las unidades de enterramiento son por cuenta de sus adjudicatarios.

2. Las lápidas y enseres colocados en las localidades de enterramiento de los cadáveres que sean exhumados o trasladados, son propiedad y pertenecen a los familiares de los difuntos, pudiendo disponer libremente de ellos.

3. La autorización de instalación de placa de recordatorio, que recuerde a difunto cuya inhumación no está identificada en el Cementerio Municipal, por la razón que fuere, se ajustará a los siguientes requisitos:

1. Debe solicitarse por persona interesada y liquidar las tasas reguladas al efecto en la ordenanza fiscal.

2. La placa tendrá, como máximo, las dimensiones que admita el nicho, no pudiendo invadir el espacio reservado para otro usuario, teniendo que ser de mármol o granito.

3. El Ayuntamiento determinará el lugar exacto dentro del Cementerio.

4. La licencia o concesión de instalación de la citada placa fúnebre tendrá una duración máxima de 50 años.

TÍTULO QUINTO DERECHOS Y DEBERES

Artículo 11. Normas de conducta de los usuarios y visitantes.

1. Queda terminantemente prohibida:

1. La entrada al cementerio de animales, salvo de perros-guía que acompañen a los invidentes.

2. Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.

3. Fumar y comer en las instalaciones del cementerio.

4. Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.

2. Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el uso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

Artículo 12. Derechos de los usuarios.

1. Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante un nicho, otorgándole únicamente la ocupación temporal del mismo.

2. Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento, deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como la normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo, deberá observar las instrucciones del Excmo. Ayuntamiento para el buen funcionamiento del mismo.

3. El titular de los derechos funerarios será la persona que aparezca en la carta de pago de los citados derechos y sus legítimos herederos. Y corresponderá al titular, familia o herederos, el pronunciamiento sobre la inhumación o no de otro cadáver en el nicho, así como la inclusión o no de restos en el mismo.

4. El Excmo. Ayuntamiento de El Guijo no será en ningún caso responsable de las inhumaciones que pudieran tener lugar.

5. La propiedad de toda localidad de enterramiento es pública y municipal, y en su virtud, no puede cederse por el adjudicatario de la concesión a terceros distintos de sus herederos legítimos, a título inter vivos o mortis causa.

TÍTULO SEXTO DERECHOS FUNERARIOS

Artículo 13. Inscripción en el Registro.

4. Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro de Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

Artículo 14. Título de concesión.

1. En los títulos de concesión se harán constar, como mínimo, los siguientes datos:

a. Los datos que identifiquen la unidad de enterramiento.

b. Fecha de inicio de la concesión.

c. Nombre y dirección del titular.

d. Datos personales identificativos del titular.

e. Copia del certificado médico de defunción.

f. Otros datos que puedan estimarse de interés.

Artículo 15. Titulares del derecho funerario sobre las concesiones.

1. Las concesiones podrán otorgarse a nombre de:

- a. Personas físicas y personas jurídicas.
- b. Comunidades religiosas o establecimientos benéficos y hospitales, reconocidos como tales por la Administración, para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.

Artículo 16. Obligaciones del titular del derecho funerario.

1. Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Pagar la tasa correspondiente, que estará establecida en la Ordenanza Fiscal.
2. Obtener la licencia para realizar obras en el cementerio, en aquellos casos en que sea posible.
3. Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.
4. Guardar el título que verifique la concesión.

Artículo 17. Pago de las tasas.

1. El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, que queda recogida en la Ordenanza fiscal aprobada por este Ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO CLASIFICACIÓN SANITARIA

Artículo 18. Clasificación sanitaria de los cadáveres y lugares de enterramiento.

1. Se clasifican los cadáveres en dos grupos, según las causas de defunción:

1. GRUPO 1. Los de las personas cuya causa de defunción presente un riesgo sanitario tanto para el personal funerario como para la población en general, tales como: contaminación por productos radiactivos, enfermedad Creutzfeldt-jakob, fiebres hemorrágicas víricas, carbunco, cólera, rabia, peste y aquellas otras que, en su momento, determine expresamente por razones de salud pública la Consejería de la Junta de Andalucía, competente en materia de salud.

Los cadáveres del GRUPO 1 serán enterrados en el Cementerio Municipal, debiendo guardarse las condiciones especificadas expresamente en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y otra normativa que pueda resultar aplicable.

2. GRUPO 2. Cualquier otra persona fallecida por causa distinta a las incluidas en el GRUPO 1.

TÍTULO OCTAVO DE LAS EMPRESAS FUNERARIAS

Artículo 19. Competencias.

1. Sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, el municipio es la Administración competente en materia de autorización y control de instalaciones y servicios funerarios, de acuerdo con la legislación sanitaria y de régimen local, y será responsable de garantizar su existencia y prestación a toda la colectividad ubicada en su término municipal.

Artículo 20. Autorización para la instalación de empresas funerarias.

1. Las empresas funerarias deberán disponer de al menos:

1. La organización administrativa y el personal necesario para la prestación de los servicios, así como instrumentos y medios materiales de fácil limpieza y desinfección.
2. Medios de protección para su personal: ropa, guantes, mascarillas, protección ocular y calzado.
3. Vehículos para el transporte de cadáveres, acondicionados para cumplir esta función.
4. Féretros y demás material funerario necesario.
5. Medios precisos para la desinfección de vehículos, enseres,

ropa y demás material.

TÍTULO NOVENO INHUMACIONES, EXHUMACIONES, CONDUCCIÓN Y TRASLADO DE CÁDAVERES

Artículo 21. Inhumaciones.

1. Las inhumaciones deberán realizarse únicamente en los nichos del Cementerio. Solo estarán disponibles los nichos situados en la zona nueva del Cementerio municipal, no pudiendo celebrarse inhumaciones ni exhumaciones de aquellos restos que se encuentren en la zona antigua.

2. No se puede proceder a la inhumación de un cadáver antes de transcurrir veinticuatro horas del fallecimiento, ni después de las cuarenta y ocho horas, excepto en los casos de cadáveres refrigerados o congelados, o que vayan a ser embalsamados o conservados transitoriamente.

En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplante, se puede proceder a la inhumación del cadáver antes de haber transcurrido las veinticuatro horas.

3. La inhumación se efectuará con féretro y solo puede incluirse más de un cadáver por féretro en los casos siguientes:

- a. Madres y recién nacidos fallecidos ambos en el momento del parto.
- b. Catástrofes y situaciones epidémicas graves, con la autorización del órgano competente de la Junta de Andalucía.
4. En todos los casos de enterramiento se tomarán las medidas oportunas con objeto de que, en ningún caso, se pueda sacar a la luz cadáveres con un tiempo inferior de inhumación de cinco años.

5. Las cajas de los restos inhumados deberán ser quemadas pasado el acto de inhumación.

Artículo 22. Enterramientos gratuitos.

1. Obtendrán enterramiento gratuito los pobres de solemnidad, cuyo estado y circunstancias sean acreditados debidamente por los Servicios Sociales del municipio y decretado por la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 23. Exhumaciones.

1. La exhumación de cadáveres el GRUPO 1 del artículo 18 de la presente Ordenanza no podrá llevarse a cabo antes de los cinco años de su inhumación.

2. El Excmo. Ayuntamiento debe autorizar la exhumación de cadáveres incluidos en el GRUPO 2 cuando se vaya a proceder inmediatamente a su reinhumación en el mismo cementerio.

3. En el caso de que se quiera proceder a la reinhumación o cremación en otro cementerio, será necesaria la solicitud por un familiar del difunto, ante el órgano competente en materia de salud, de la Junta de Andalucía, que lo autorizará en su caso.

Artículo 24. Conducción de cadáveres.

1. Tendrá la consideración de conducción de cadáveres el acto de transporte de cadáveres incluido en el GRUPO 2 del artículo 18 de la presente Ordenanza, cuando se realice exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Emitido el correspondiente certificado de defunción se podrá proceder inmediatamente a la conducción del cadáver al domicilio del difunto, tanatorio o lugar autorizado, sin ningún otro requisito sanitario.

3. Para la conducción se deberá utilizar el féretro común, el de recogida o el de incineración, salvo en los siguientes casos en los que será necesario la utilización de un féretro especial:

- a. Si se realiza pasadas 48 horas desde la defunción.
- b. Si la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud lo estima necesario en especiales circuns-

tancias epidemiológicas.

4. La conducción de cadáveres desde el domicilio mortuario o tanatorio, centro sanitario habilitado o depósito funerario en el mismo término municipal o municipio limítrofe, podrá efectuarse en sudarios impermeables con cierre de cremallera, en camillas destinadas al efecto, sin necesidad de utilizar medios definitivos de recubrimiento, siempre que no se den alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que el cadáver se incluya dentro del GRUPO 1.
2. Que el estado del cadáver no permita el transporte en esas condiciones.

Artículo 25. Traslado de cadáveres.

1. Tiene la consideración de traslado de transporte de un cadáver a cualquier ámbito territorial ubicado fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El órgano competente de la Junta de Andalucía, en materia de salud, debe extender la autorización de traslado de traslado del cadáver, previa solicitud de un familiar del difunto o de su representante legal, visto el certificado médico de defunción.

Artículo 26. Horario de inhumación.

1. El horario que se establezca para las inhumaciones estará condicionado a las necesidades municipales, y adecuándose a la estación del año y las horas de sol.

2. En cualquier caso, se pondrán todas las facilidades para que los familiares, herederos o sus representantes legales fijen el horario de la inhumación de acuerdo con sus circunstancias personales; siempre y cuando ello no influya negativamente en el desarrollo de las tareas del Excmo. Ayuntamiento de El Guijo, ni sea contrario a las limitaciones establecidas en el artículo 21 de la presente ordenanza.

TÍTULO DÉCIMO RITOS FUNERARIOS

Artículo 27. Prohibición de discriminación.

1. Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna por ninguna de las razones.

Artículo 28. Ritos funerarios.

1. Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

2. Asimismo, podrán celebrarse actos de culto en la Capilla del Cementerio o lugares destinados al efecto en el cementerio, siempre que sean autorizados por la Autoridad Municipal, con especial mención a la costumbre de celebrar misa en sufragio por los difuntos el día 1 de noviembre.

TÍTULO UNDÉCIMO ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 29. Registro de inhumaciones y exhumaciones.

1. El Ayuntamiento lleva un registro de cadáveres y restos cadavéricos que se que se inhuma o exhuma, en el que figura como mínimo la siguiente información:

- a. Fecha del fallecimiento y de la inhumación o exhumación, en su caso.
- b. Identidad del cadáver o restos.
- c. Domicilio de residencia del fallecido.
- d. Número de colegiado médico que fecha la muerte.
- e. Causa del fallecimiento.
- f. Lugar de origen y de destino.

TÍTULO DUODÉCIMO INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones que se comentan contra lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde-Presidente,

determinándose el límite de dichas sanciones en virtud de lo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

-Disposición transitoria única. Colocación de placas de recuerdo.

No se podrá exigir al Ayuntamiento la concesión para colocar placas de recuerdo en tanto no se habilite un lugar adecuado para ello.

-Disposición adicional única.

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril; la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía; la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y el resto de normativa que regula la materia que se encuentre vigente.

La presente Ordenanza se completa con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Cementerio Municipal.

-Disposición final única.

La presente ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que publico para general conocimiento y efectos.

El Guijo, 2 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Jesús Fernández Aperador.

Núm. 359/2022

Don Jesús Fernández Aperador, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Guijo (Córdoba), hace saber:

Que publicado anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, BOP núm. 220, de fecha 19/11/2021, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del uso del Cementerio Municipal, el acuerdo de Pleno de fecha 12 de noviembre de dos mil veintiuno, sin que contra el mismo se haya producido observación ni reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se inserta a continuación el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como:

- a) Asignación de espacios para enterramientos.
- b) Inhumaciones y exhumaciones, tanto en nichos como en columbarios.
- c) Permisos de construcción de panteones o sepulturas.
- d) Ocupación de los mismos.

e) Movimiento de lápidas.

f) Colocación de lápidas, verjas y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2. Las concesiones de terrenos se efectuarán por un periodo máximo de 50 años.

3. Toda clase de sepulturas, nichos o columbarios que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento de El Guijo.

4. La ocupación de los nichos o columbarios se hará por turnos rigurosos, de abajo hacia arriba, y siempre que haya ocurrido la defunción de la persona que en los mismos haya de inhumarse, no pudiendo adquirirse nichos en vida.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a. Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c. Las inhumaciones que ordene la autoridad Judicial.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente Tarifa:

-Concesiones de nichos (50 años): 300,00 €.

-Renovaciones de nichos (50 años): 150,00 €.

-Exhumación de cadáveres.

-Mano de obra: 70,00 €.

-Materiales: v30,00 €.

-Inhumación de cadáveres procedentes de otros municipios: 60,00 €.

-Columbarios:

Concesión del columbario para primera inhumación o su utilización para colocación de hasta un máximo de dos urnas cinerarias o estuches de cenizas: 150,00 €.

Por cada apertura de columbario: 15,00 €.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

Las solicitudes de permiso para construcción de mausoleos y panteones irán acompañadas del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por el facultativo competente, estudiándose en cada momento las razones de oportunidad que justifiquen o no su

concesión.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido presentado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan a cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

-Disposición final única.

La presente ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que publico para general conocimiento y efectos.

El Guijo, 2 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Jesús Fernández Aperador.

Núm. 360/2022

Don Jesús Fernández Aperador, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Guijo (Córdoba), hace saber:

Que publicado anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, BOP núm. 220, de fecha 19/11/2021, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el acuerdo de Pleno de fecha 12 de noviembre de dos mil veintiuno, sin que contra el mismo se haya producido observación ni reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se inserta a continuación el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables en el municipio de El Guijo quedan fijados en los términos que se establecen en la presente ordenanza.

Artículo 2. Naturaleza.

El impuesto sobre bienes inmuebles es un impuesto directo, real, periódico, proporcional y de gestión compartida por la Administración catastral y la municipal, que grava la riqueza inmobiliaria representada a través del valor catastral de los inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

-De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

-De un derecho real de superficie.

-De un derecho real de usufructo.

-Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico de

las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

No están sujetos a este impuesto:

-Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

-Los bienes inmuebles propiedad de los municipios que estén enclavados:

Los de dominio público afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento de El Guijo, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 4. Exenciones.

De conformidad con el artículo 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, atendiendo a razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, estarán exentos de este impuesto:

-Los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 4,80 €.

-Los bienes inmuebles rústicos, cuando para cada sujeto pasivo, la suma de las cuotas líquidas correspondientes a la totalidad de sus bienes de esta naturaleza sitos en el Municipio sea inferior a 3,00 €.

Artículo 5. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el

cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto, la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

Artículo 6. Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria de la cotitularidad.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

Responderán solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

El periodo impositivo coincide con el año natural.

El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. Base imponible.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 9. Base liquidable.

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practi-

car en la base imponible las reducciones en el modo en que se establecen en el artículo 67 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. Cuota íntegra.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,70 %.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 1,00 %.

Artículo 11. Cuota líquida.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 12. Bonificaciones.

1. Serán de aplicación las bonificaciones obligatorias que se recogen al amparo de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

2. Además, al amparo de lo dispuesto en el artículo 74 de la misma Ley se establecen las siguientes bonificaciones potestativas:

a. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto a favor de los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición familia numerosa en la fecha de devengo correspondiente al periodo impositivo de aplicación, correspondiente al inmueble que constituya la residencia habitual efectiva de la familia, donde deberán estar empadronados.

La cuota de bonificación será la siguiente, dependiendo del valor catastral del inmueble:

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	BONIFICACIÓN
Hasta 30.000,00 €	30,00 %
De 30.000,01 a 70.000,00 €	40,00 %
Desde 70.000,01 €	50,00 %

La bonificación tiene carácter rogado y podrá ser solicitada en el Excmo. Ayuntamiento de El Guijo desde el 2 de enero hasta el 2 de marzo de cada año, y surtirá efecto en el mismo ejercicio. La bonificación tendrá efecto durante los años de validez del título de familia numerosa general o especial de no variar las causas que motivaron la misma. Finalizado el periodo impositivo, deberá cursarse una nueva solicitud.

Cualquier variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de la bonificación deberá ser puesta en conocimiento de la administración tributaria inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el periodo impositivo siguiente. El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

b. Tendrán derecho a una bonificación de carácter general del 20% de la cuota íntegra del impuesto durante los 10 primeros años los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación tiene carácter rogado y podrá ser solicitada en el Excmo. Ayuntamiento de El Guijo desde el 2 de enero hasta el 2 de marzo de cada año, y surtirá efecto en el mismo ejercicio. La bonificación tendrá efecto durante los 10 primeros años desde la

instalación de no variar las causas que motivaron la misma. Finalizado el periodo impositivo, deberá cursarse una nueva solicitud.

Cualquier variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de la bonificación deberá ser puesta en conocimiento de la administración tributaria inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el periodo impositivo siguiente. El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

Artículo 13. Gestión tributaria del impuesto.

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, será competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderá las funciones de reconocimiento, denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

El cobro se hará unificado de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

El Ayuntamiento determinarán la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 65 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

Transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el ayuntamiento o entidad local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará al ayuntamiento o entidad local para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general.

-Disposición final única.

La presente ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que publico para general conocimiento y efectos.

El Guijo, 2 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Jesús Fernández Aperador.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 407/2022

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“TERCERO. MODIFICACIÓN PUNTO NOVENTO DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO MUNICIPAL EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2021, SOBRE APROBACIÓN DE PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA IMPLANTACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE PORCINO EN LA PARCELA 7, POLÍGONO 13, PARAJE "LA JARILLA" DEL TERMINO MUNICIPAL DE HORNACHUELOS (GEX 2020/2908).

Por parte de la SECRETARIA se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa.

Vista la Propuesta de la Alcaldía de fecha 18 de enero de 2022.

Visto el Proyecto de Actuación promovido por don Antonio José Paredes Acedo, para implantación de explotación de porcino en la parcela 7, polígono 13, paraje "La Jarilla" del término de Hornachuelos, aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2021.

Advertido error en el punto NOVENO, toda vez que decía que se diese traslado del acuerdo al Departamento de Intervención, cuando debía decir al Servicio de Recaudación municipal.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 24 de enero de 2022, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Modificar el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2021, solo y exclusivamente añadiendo un NOVENO punto quedando redactado de la siguiente forma:

“NOVENO. Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Recaudación municipal a los efectos de que pueda girar la liquidación del importe de la garantía señalada en el punto cuarto de este acuerdo”.

SEGUNDO. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al interesado a los efectos oportunos”.

Hornachuelos, 4 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente

te por la Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 346/2022

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día veinticinco de enero de dos mil veintidós, acordó aprobar la Addenda al Convenio de Colaboración suscrito el pasado 22 de diciembre de 2017, entre el Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba y este Ayuntamiento de Montoro, para la Gestión del Servicio Público Provincial de Ayuda a Domicilio durante el ejercicio 2022, y cuya vigencia es del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, y que copiada que dice así:

"ADDENDA POR LA QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL PASADO 22 DE DICIEMBRE DE 2017 ENTRE EL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE MONTORO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE AYUDA A DOMICILIO DURANTE EL EJERCICIO 2022.

En Córdoba a ___ de Diciembre de 2021

REUNIDOS

De una parte, don Francisco A. Sánchez Gaitán, Presidente del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba en atención a la designación efectuada por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba.

Y de otra, doña Ana M^a Romero Obrero Alcaldesa/Presidenta del Ayuntamiento de MONTORO, en representación del citado Ayuntamiento.

En uso de las atribuciones que les confieren la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y actuando en ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, toda vez que reconociéndose recíprocamente la capacidad de otorgar el presente convenio.

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, prevé la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la participación y la colaboración de todas las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. Que el artículo 42 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía reconoce el servicio de Ayuda a Domicilio como una prestación garantizada del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, resulta exigible por los ciudadanos y su provisión es obligatoria por las Administraciones Públicas en los términos y condiciones establecidas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

TERCERO. Que la Orden de la Consejería del Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la comunidad autónoma de Andalucía (modificada por Orden de 28 de junio de 2017, en BOJA 30-6-2017), establece que el SAD de titularidad pública y su organización es competencia de las Corporaciones Locales de Andalucía, que podrán gestionarlo de forma directa o indirecta.

CUARTO. Que a tal fin, el Pleno de la Corporación Provincial, en su sesión ordinaria, celebrada el pasado 21 de mayo de 2008, tuvo a bien aprobar el Reglamento para la Gestión del Funciona-

miento del Servicio Público Provincial de Ayuda a Domicilio en los municipios de la provincia de Córdoba con población inferior a 20.000 habitantes, en el que se establece la colaboración de dichas Entidades Locales en la gestión del SAD en los municipios de la provincia de Córdoba.

EXPONEN

PRIMERO. Que en atención al citado modelo de gestión comparada, el pasado día 22 de diciembre de 2017, se suscribió el Convenio de Colaboración entre el Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba y el Ayuntamiento por el que se regula la cooperación entre ambas entidades en la gestión del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio en dicho municipio.

SEGUNDO. Que el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece una vigencia ordinaria de los Convenios de Colaboración de las AAPP de cuatro años, facultando no obstante a las partes firmantes a la prórroga de su vigencia por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

TERCERO. Que en estos momentos se halla en fase de exposición pública y consultas un nuevo proyecto de Orden reguladora del servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía por parte de la CIPSYC de la Junta de Andalucía, del que se esperan importantes modificaciones en el contenido y condiciones en que el servicio es prestado por las AAPP a las personas dependientes y usuarios, ya como prestación garantizada del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, en los términos recogidos en el artículo 42 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

CUARTO. Que se hace conveniente extender la vigencia temporal del actual Convenio de Colaboración hasta tanto se produzca la publicación de la nueva regulación del SAD por parte de la Comunidad Autónoma durante los próximos dos años con las modificaciones introducidas en la presente Addenda, o en su defecto, hasta la suscripción de un nuevo convenio de colaboración, tras la publicación de la nueva Orden SAD, donde se recojan requisitos y condiciones establecidas en la nueva orden reguladora. Y suscribiéndose -en caso de no aprobarse nuevo Convenio- una nueva Addenda para el ejercicio 2023, referida únicamente al contenido económico del ejercicio en curso.

En atención a lo expuesto, suscriben la siguiente

ADDENDA

PRIMERA. De Modificación de la Cláusula Tercera del Convenio referida a las Formas de Prestación del servicio, quedando redactada del siguiente tenor:

TERCERA. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El Ayuntamiento de MONTORO, podrá realizar la gestión del servicio de ayuda a domicilio de las personas residentes en su municipio en cualesquiera de las formas previstas en el artículo 100 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía: gestión directa, régimen de concierto social previsto en dicha Ley y en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el Concierto Social para las prestaciones de los Servicios Sociales, y gestión indirecta en el marco de la normativa de contratación del sector público.

SEGUNDA. De Modificación de la Cláusula Quinta del Convenio referida a la financiación del servicio, quedando redactada del siguiente tenor:

QUINTA. FINANCIACIÓN. DEL SERVICIO

Mediante el presente Convenio de Colaboración el Ayuntamiento se compromete a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en los términos descritos en la Estipulación SEGUNDA, y el Instituto Provincial a realizar las transferencias correspondientes para su oportuna financiación con cargo a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio.

A los efectos de determinar el coste del servicio en las Corporaciones que desarrollen el servicio mediante gestión directa será el coste/hora efectivamente incurrido por el Ayuntamiento en la prestación del servicio, y en el caso de gestión indirecta, bien a través del concierto social o en el marco de la normativa de contratación del sector público, será el coste/hora abonado a la entidad prestadora del servicio como resultante del proceso de adjudicación.

En ningún caso la financiación del Instituto Provincial podrá superar el límite del coste/hora máximo de referencia fijado por la Comunidad Autónoma, actualmente establecido en 14,60 €/hora mediante Resolución de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de fecha 25 de febrero de 2021, o cualesquiera otra que la modifique o sustituya.

Sobre las anteriores consideraciones, en relación a los usuarios actualmente activos y con el coste/hora máximo de referencia anteriormente señalado, se realiza la presente previsión económica del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio en el municipio de durante el ejercicio 2022:

CONCEPTO	PREVISIÓN MENSUAL	PREVISION ANUAL
SAD-Dependencia	162.858,86 €	1,954,306,34 €
SAD-Comunitarios	248,20 €	2,978,40 €
TOTAL	163,107,06 €	1,957,284,74 €

El Ayuntamiento remitirá al Instituto Provincial certificación previa relativa al tipo de gestión llevado a cabo durante el ejercicio económico especificando el coste/hora efectivamente incurrida en el caso de gestión directa y en los casos de gestión indirecta, la entidad adjudicataria del servicio y precio/hora definitivamente resultante de la licitación. Dicha certificación será objeto de actualización en caso de sufrir modificaciones durante la vigencia temporal de la presente Adenda.

TERCERA. De Modificación de la Cláusula OCTAVA referida a CALIDAD EN EL EMPLEO, quedando redactada en los siguientes términos:

OCTAVA. CALIDAD EN EL EMPLEO

1. El Ayuntamiento se compromete de manera específica a promover la calidad en el empleo generado por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en su municipio, así como a promover la profesionalidad y formación de los trabajadores afectos al servicio -tanto si realizan la gestión de forma directa como indirecta con estricta sujeción a lo previsto en la Resolución de 10 de julio de 2018, conjunta de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y de la Secretaría General de Servicios Sociales, por la que se establecen los requisitos de acreditación de la cualificación profesional y de las habilitaciones de los auxiliares de ayuda a domicilio (BOJA 16-7-2018), o cualesquiera otra que la complemente o sustituya.

2. El Ayuntamiento, en su gestión directa o indirecta del servicio, velará por el cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad, salud y prevención que afecte a los Auxiliares de Ayuda a Domicilio, garantizando -como mínimo- los contenidos laborales y retributivos establecidos en el VII Convenio Marco Estatal de Servicios de Atención a personas Dependientes y desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal (Tablas Salariales Resolución 19 marzo de 2019 BOE 29-3-2019), o en su caso, las dispuestas por la Comisión Negociadora del VIII Convenio Colectivo Marco Estatal de Servicios de Atención a la Dependencia y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal para el ejercicio 2022.

CUARTA. De Modificación de la Cláusula Undécima referida a

la vigencia temporal, quedando redactada en los siguientes términos:

UNDÉCIMA. VIGENCIA

El presente Convenio extenderá su vigencia desde el próximo día 1 de enero al 31 de diciembre del 2022.

QUINTA. De creación de una nueva Estipulación DUODÉCIMA redactada en los siguientes términos:

DUODÉCIMA. REFERENCIA NORMATIVA

El presente Convenio de Colaboración se realiza sobre la base del servicio configurado en la Orden de 15 de noviembre de 2007, reguladora del servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 23-11-2007), cualquier modificación o sustitución de la misma quedará integrado como contenido obligatorio del presente convenio de colaboración en adaptación del servicio a la nueva normativa, hasta tanto se proceda a la suscripción de un nuevo Convenio de Colaboración que se acomode e integre la nueva normativa reguladora del servicio en Andalucía.

De igual forma, el contenido del presente Convenio queda condicionado a la virtualidad del Convenio de Colaboración suscrito entre la Diputación de Córdoba y la Consejería de Igualdad Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía. Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL
Fdo. Francisco A. Sánchez Gaitán

POR EL AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Fdo. Ana M^a Romero Obrero"

Lo que se publica para general conocimiento.

Montoro, 2 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero

Núm. 347/2022

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día veinticinco de enero de dos mil veintidós, se acordó aprobar el texto del Convenio a suscribir entre la Diputación Provincial de Córdoba y este Ayuntamiento relativo a la Gestión del Punto de Información a la persona consumidora de Montoro, integrado en la Red Provincial de puntos de información de la persona consumidora y que copiado dice así:

En Córdoba, a ____ de _____ de 202__
REUNIDOS

De una parte, Don Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, fue elegido en sesión plenaria constitutiva el día 28 de junio de 2019, correspondiéndole representar a la Diputación según el artículo 34.1 b) y n) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo aprobada la firma del Convenio por Acuerdo del Pleno de la Diputación de Córdoba el 26 de mayo de 2021; asistido para la firma del presente Convenio por el Secretario General de la Excm. Diputación de Córdoba, a los efectos de fe pública previstos en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y de otra parte, Don/Doña -----, Alcalde / Alcaldesa del Ayuntamiento de de ----- (Córdoba), fue elegido en sesión plenaria constitutiva el día ---- de ---- de -----, correspondiéndole representar al Ayuntamiento según el artículo 21.1 b) y r) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo aprobada la firma del presente Convenio por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento deelde de 2021.

Actuando, respectivamente, en nombre y representación de la Diputación de Córdoba y del Ayuntamiento de (Córdoba).

Cada uno de los firmantes, en el ejercicio de sus facultades, comparecen y

EXPONEN

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos y a promover la información y la educación de los consumidores y usuarios.

La Diputación de Córdoba, dentro de su ámbito territorial, a través de la Red Provincial de Puntos de Información a la persona consumidora, del Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, asume las funciones establecidas en el artículo 22 y 98.1 de la Ley 13/2003 de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

En el apartado f) del artículo 98.1 de la citada Ley 13/2003, se establece que las Diputaciones Provinciales pueden dar asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, para que puedan desarrollar eficazmente todas sus funciones y competencias de protección de los consumidores.

Con los Sistemas Alternativos de resolución de conflictos en materia de consumo, como son la conciliación, mediación, arbitraje y la tramitación de las reclamaciones, se garantiza la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces sus derechos, como establece el artículo 51 CE, y que insta a todos los poderes públicos.

La tramitación, la mediación, las quejas, reclamaciones y denuncias que presentan las personas consumidoras; la información y orientación a las mismas para el adecuado ejercicio de sus derechos, la recepción, y acuse de recibo de denuncias, reclamaciones y solicitudes de arbitraje de los consumidores, y su remisión a las entidades u órganos correspondientes, sirviendo de cauce de mediación, son competencias propias de los municipios andaluces, de conformidad con el artículo 92.2.j) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, del artículo 9.15 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y el artículo 20 apartados a), b) y c) de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, que el Ayuntamiento acuerda con el presente Convenio, que a través del Punto de Información a la persona consumidora, se preste sus competencias propias, anteriormente relacionadas, sin que ello suponga una cesión de la titularidad de la competencia.

Así pues, la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de ----- (Córdoba), conscientes de la necesidad de facilitar a los consumidores un medio eficaz de información, asesoramiento, tramitación y resolución de conflictos y teniendo en cuenta la experiencia positiva de la Red Provincial de los Puntos de Información a la persona consumidora, consideran aconsejable y oportuno la suscripción del presente convenio.

Por ello, y en cumplimiento de la nueva regulación de los convenios contenida en el Capítulo VI, del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de su Disposición Adicional Octava,

ACUERDAN

Primero. Objeto.

El objeto de este Convenio es acordar que el Punto de Información a la persona consumidora, en el municipio de -----, que forma parte de la Red Provincial de Puntos de Información de la persona consumidora (en adelante PIC), de la Diputación de Córdoba, preste las competencias propias del Ayuntamiento de defen-

sa de consumidores y usuarios regulada en el artículo 92.2 j) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el análisis, tramitación, mediación o arbitraje, en su caso, de las quejas, reclamaciones y denuncias que presentan las personas consumidoras, regulada en artículo 9.15 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y las funciones de los apartados a), b) y c) del artículo 20 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, sin que ello suponga una cesión de la titularidad de la competencia por parte del Ayuntamiento.

El ámbito territorial del Punto de Información de la persona consumidora, viene determinado por el propio de las partes firmantes, actuando respecto de las personas consumidoras vecinas del municipio, además de las personas consumidoras de otros municipios donde no exista una oficina municipal de información al consumidor ni un punto de información de la persona consumidora.

Segundo. Compromisos de las partes.

1. La Diputación Provincial de Córdoba, a través del Punto de Información a la Persona Consumidora, realizará las siguientes actuaciones:

a) Información y orientación a las personas consumidoras para el adecuado ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

b) Divulgación y fomento de los Sistemas Alternativos de Resolución Extrajudicial de los conflictos en materia de consumo: Conciliación, Mediación y el Sistema Arbitral de Consumo.

c) Recepción y acuse de recibo de las consultas, reclamaciones, quejas, y denuncias de las personas consumidoras y usuarias.

d) Análisis, tramitación, mediación o derivación a arbitraje, en su caso, de las consultas, quejas, reclamaciones y denuncias que presentan las personas consumidoras.

e) Tramitación de las reclamaciones en consumo, a través de los sistemas alternativos de resolución de conflictos en materia de consumo, como son la mediación y la conciliación. Sirviendo de cauce de conciliación y mediación voluntaria en conflictos.

f) Elevar, a instancia de las partes interesadas, la solicitud de arbitraje a la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Diputación de Córdoba, adjuntando la documentación oportuna.

g) Poner a disposición de los usuarios de los PIC las campañas informativas y educativas que desarrolle el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, tendente a conseguir la educación de las personas consumidoras y usuarias en derechos y obligaciones en materia de consumo.

2. El Ayuntamiento se compromete a:

a) Facilitar una oficina-local para los días de atención al público (presenciales) y otras funciones propias del PIC (gestión reclamaciones, acciones de difusión, información y formación a consumidores y usuarios). Esta oficina deberá ser de fácil acceso a la ciudadanía e identificativa con la placa PIC que se facilitará por el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil.

b) Colocar en un lugar visible el cartel de atención presencial, donde se informará de los días y horarios de atención al público y, en su caso, el cartel de atención telemática cuando se prestara con esta modalidad, que se facilitarán por el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil.

c) Equipamiento y material de oficina: internet, teléfono, ordenador, acceso a la fotocopiadora, así como todas las medidas preventivas de riesgos laborales establecidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales, y demás

normativa complementaria.

d) Designar a una "persona de contacto del Ayuntamiento", para el Punto de Información a la persona consumidora y del Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, que pueda informar a las personas consumidoras vecinas del municipio sobre los días y horarios de atención presencial, los teléfonos y correos electrónicos del PIC, así como recepcionar la documentación que presentaran las personas consumidoras, y su entrega al PIC.

e) Difusión de las actuaciones de información y formación de las personas consumidoras que se realizaran desde el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil y la Junta Arbitral Provincial de Consumo, como talleres, cursos, charlas, noticias, etc.

f) Registro de las reclamaciones, quejas, denuncias, solicitudes de arbitraje, que las personas consumidoras presentaran o cualquier otra documentación necesaria para la defensa y protección de la persona consumidora.

g) Registro y remisión de las solicitudes de arbitraje a la Junta Arbitral Provincial de Consumo.

3. Se prestará el servicio del Punto de Información de la persona consumidora de forma presencial, excepto cuando por circunstancias excepcionales se tuviera que prestar de forma telemática, determinándolo el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil.

4. El Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, establecerá en colaboración con el Ayuntamiento, un sistema de información recíproco para el buen funcionamiento del Punto de Información de la persona consumidora.

5. El Ayuntamiento facilitará información sobre la designación de la persona de contacto, indicando su número de teléfono, correo electrónico y puesto que desempeña.

6. El Ayuntamiento deberá impulsar y fomentar el PIC entre el personal de la Corporación, informando de su existencia y la importancia de colaborar y ayudar al PIC, pues redundará en beneficio de los vecinos y vecinas del municipio.

7. Las Instituciones firmantes se comprometen a difundir el Punto de Información de la Persona Consumidora para su conocimiento por la ciudadanía en general, empresas y agentes económicos implicados, a través de los medios locales de comunicación, web, redes sociales y cualquier otro que se estime conveniente.

Tercero. Comisión de Seguimiento.

A los efectos de seguimiento y control del presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento, que se reunirá anualmente, pudiendo llevarse a cabo estas reuniones a través de medios telemáticos, y estará formada por un representante de cada Institución firmante, correspondiendo la Secretaría a un funcionario del Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento, en lo no previsto en este Convenio, será el dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto. Modificación del Convenio.

La modificación de este Convenio requerirá acuerdo unánime y por escrito de los firmantes, que se formalizará en Adenda, suscrita a dichos efectos, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Quinto. No asunción de compromisos financieros.

El presente Convenio configura una actividad de colaboración que no genera compromisos financieros para ninguna de las partes.

Sexto. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogables, por mutuo acuerdo de las partes, antes de su finalización por un período de hasta cuatro años adicionales, que se formalizará mediante adenda al presente Convenio.

Séptimo. Extinción del Convenio.

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución del Convenio las recogidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las siguientes:

a) La denuncia anticipada y motivada de cualquiera de las partes, que ha de ser comunicada a la otra parte, mediante el oportuno preaviso con un plazo mínimo de tres meses.

b) Cuando una de las partes considere que la otra está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente Convenio, se lo notificará mediante comunicación fehaciente e indicará las causas que originan dicho incumplimiento. Este requerimiento será comunicado igualmente a los representantes de la Comisión de Seguimiento. La otra parte podrá subsanar dicha situación en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha de envío de la notificación. En todo caso, la Comisión de Seguimiento podrá decidir sobre la adopción inmediata de las medidas correctoras oportunas para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, si procediera. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento y pese a la actuación de la Comisión de seguimiento, persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el Convenio.

El cumplimiento y la resolución del Convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes. La Comisión de Seguimiento del Convenio decidirá, en caso de resolución anticipada del Convenio, sobre la forma de terminar las actuaciones en curso, conforme a lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Octavo. Régimen Jurídico y cuestiones litigiosas.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, y en lo no dispuesto en el mismo se estará a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio. Las cuestiones litigiosas que en la ejecución y cumplimiento pudieran aparecer y no quedasen resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.

Noveno. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos personales que, como consecuencia de la ejecución del Convenio, sea necesario realizar, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de

los derechos digitales. A dichos efectos, se firmará por las partes el encargo de tratamiento de datos.

Y, en prueba de conformidad y aceptación, el presente Convenio es firmado por las partes.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA
Don Antonio Ruiz Cruz

EL/LA ALCALDE/SA DEL AYUNTAMIENTO DE
D. / D^a

Lo que se publica para general conocimiento.

Montoro, 2 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 408/2022

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanza Fiscal número 21, reguladora de Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, llevada a cabo por acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 23/12/2021, BOP número 242, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA NÚMERO 21 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios integrados en el Programa de Ayuda a Domicilio, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 1º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios integrados en la Orden 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendido éste como una prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Artículo 2º. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas solicitantes, beneficiadas o afectadas, o en su caso, aquellas que se hubieren comprometido al pago de la tasa ante la Administración Municipal.

2. En su caso, se considerarán afectados por las prestaciones del servicio los miembros del núcleo de convivencia familiar del titular beneficiario, estén unidos o no por lazos de parentesco, cuando residan en el mismo domicilio.

Artículo 3º. Base imponible y base liquidable.

1. La base imponible se determinará, según la naturaleza, en función de dos factores:

a) Número de horas semanales de servicio asignadas o número de prestaciones de cada Servicio, por el coste hora o servicio.

b) Cuantía de la renta personal o per cápita anual, por períodos mensuales o al día, en relación con el I.P.R.E.M. (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).

2. La base liquidable será el resultado de aplicar en la base imponible las reducciones, bonificaciones o exenciones que en cada momento se encuentren establecidas.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa será la resultante de aplicar sobre el coste hora o servicio el porcentaje correspondiente fijado en la tarifa contenida en este artículo.

2. El coste hora para servicios básicos y extraordinarios será el que se encuentre establecido según Orden anual de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social o, en su caso, establecido en la concesión del servicio, sobre el que se aplicará la siguiente tarifa:

Capacidad Económica Personal	% Aportación
< 1 IPREM	0,00%
> 1 IPREM < 2 IPREM	5,00%
> 2 IPREM < 3 IPREM	20,00%
> 3 IPREM < 4 IPREM	50,00%
> 4 IPREM < 7 IPREM 9	0,00%
> 5 IPREM < 10 IPREM o superior	100,00%

El IPREM de referencia para el momento de la propuesta es de 564,90 euros/mes. Por tanto, para usuarios con una pensión igual o superior a 2.259,60 €/mes se considera suficiente el porcentaje de aportación dispuesto.

Sobre el precio/hora que actualmente paga el Ayuntamiento por el Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal, 14,60€/hora, se fija el siguiente abono por hora.

% Aportación
0,00%
5,00% (0,73 €/hora)
20,00%(2,92 €/hora)
50,00%(7,30 €/hora)
90,00% (13,14€/hora)
100,00%(14,60€/hora)

3. A efectos de la aplicación de estas tarifas, se tendrá en cuenta la capacidad económica personal del beneficiario que se determinará atendiendo a la renta y al patrimonio.

Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital. Se entenderá por rentas de trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de

previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos.

Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

Sólo se tendrá en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre el patrimonio, regulada por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual. La capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de una 5% de la base liquidable del Impuesto sobre el Patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual, a partir de los 65 años de edad, un 3% de los 35 a los 65 años, y un 1% los menores de 35 años.

El período a computar para la determinación de la renta del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al de reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

4. La capacidad económica personal que determina la cuantía de la tarifa a aplicar será objeto de análisis con carácter previo a la admisión en el Servicio al beneficiario, pudiendo alterarse la misma con posterioridad a la solicitud, de parte o de oficio, mediante prueba de variación en las circunstancias económicas tenidas en cuenta o se altere la intensidad horaria de las prestaciones.

A este efecto, la Administración Municipal podrá recabar cuantos datos estime oportunos para comprobar la persistencia de las circunstancias que inciden en la tarifa.

En cualquier caso, dichas circunstancias se revisarán al menos anualmente.

Artículo 5º. Período impositivo y devengo.

El devengo de la Tasa por las prestaciones autorizadas, nace:

a) Respecto de las prestaciones periódicas, desde que se inicie la efectiva realización de las mismas para las de nueva autorización, y desde el día primero de cada mes para las ya autorizadas de prestación continuada.

b) Respecto de las prestaciones no periódicas, desde que se efectúen éstas materialmente.

Artículo 6º. Pago.

1. El pago de la tasa se efectuará mensualmente mediante domiciliación bancaria, en cuenta del titular o persona que haya comprometido su pago, o bien a la presentación del correspondiente recibo en el domicilio del beneficiario.

2. El pago del importe especificado en esta tarifa sólo se suspenderá en caso de ausencia del titular por motivos justificados, siempre que la misma sea comunicada con una antelación mini-

ma de una semana. En otro caso, quedará obligado a su abono. El período de vacaciones o similar, se facturará como reserva del servicio o de plaza al 50%.

3. Si por circunstancias imputables al Servicio este no se prestara ocasionalmente con la intensidad horaria o con el número de prestaciones concedidas, el importe experimentará la correspondiente deducción proporcional.

4. El impago de tres mensualidades alternas o dos consecutivas podrá dar lugar a la suspensión de la prestación del servicio.

5. El cobro de la tasa podrá llevarse a cabo a través de la empresa pública o privada con la que este Ayuntamiento pueda tener convenida la prestación del servicio, en la forma que se establezca en el convenio o contrato que se suscriba con la misma.

Artículo 7º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Haciendas Locales, no se reconocerán en éste impuesto otros beneficios fiscales que los que expresamente prevean normas con rango de Ley o deriven de la aplicación de Tratados Internacionales o de esta Ordenanza.

En todo caso, la concesión del beneficio deberá ser instada por el interesado a no ser que la norma que lo establezca disponga otra cosa.

Artículo 8º. Control.

La presentación de solicitud para la concesión de los servicios y/o la posición de beneficiario de los mismos, implica la conformidad del interesado con las visitas que podrán practicar a su domicilio el personal afecto a la inspección del servicio, a fin de comprobar la realidad de las circunstancias alegadas por el interesado en su petición.

La inexistencia o falsedad total o parcial de las mismas, podrá ser motivo de denegación o revocación de las prestaciones solicitadas o concedidas.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

Artículo 10º. Gestión.

1. En cuanto al acceso al servicio de Ayuda a Domicilio, valoración, reconocimiento del derecho y demás particulares atinentes al mismo, y en todo lo no contemplado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto por la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones que la sustituyan o desarrollen.

2. En el supuesto de prestarse el servicio de Ayuda a Domicilio de forma indirecta, para cada facturación mensual que presente la entidad que tenga adjudicada la prestación del servicio, deberá comprobarse por el personal técnico competente de los Servicios Sociales Comunitarios, que la naturaleza, cantidad y calidad de los servicios se corresponden con lo solicitado, y si la aportación de los usuarios es la correcta conforme a la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente al de la publicación íntegra de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Priego de Córdoba, 8 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

OTRAS ENTIDADES

Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Núm. 372/2022

ANUNCIO LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR 54 PLAZAS DE BOMBERO-CONDUCTOR DEL CPPEI.

La Presidencia del Consorcio ha dictado Decreto en fecha del 2 de febrero de 2022, e insertado en el libro de resoluciones con el número 2022/00000072, por el que, en cumplimiento de la Sentencia número 1704/2021 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, derivado de la resolución del Recurso de Apelación 369/2019, y reunido, en su ejecución, el Tribunal Calificador del correspondiente proceso selectivo, se ha acordado la nueva lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo para cubrir 54 plazas de Bombero-Conductor del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba, con el siguiente resultado:

Nº ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	CALIFICACIÓN FINAL
1	RAMÍREZ ALCAIDE, ANTONIO JOSÉ	9,410
2	PORRAS SERRANO, JOAQUÍN RAMÓN	9,343
3	QUESADA ROJAS, JAVIER	9,274
4	VELASCO CHACÓN. JUAN FERNANDO	9,240
5	MARTÍN PRIEGO, MIGUEL ÁNGEL	9,109
6	GARCÍA RIVAS, SERGIO	9,067
7	GARCÍA RODRÍGUEZ, FRANCISCO JOSÉ	9,062
8	MUÑOZ ESPINAR, ANTONIO	8,954
9	MARTÍN PAZO, JOSÉ GREGORIO	8,945
10	GONZÁLEZ BARCO, ANTONIO ÁNGEL	8,939
11	HEIS PINEDA, ANTONIO JESÚS	8,929
12	EXPÓSITO BORREGO, JOSÉ	8,887
13	PÉREZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO	8,870
14	CORREA HERNÁNDEZ, JOSÉ	8,868
15	ÁVILA SALINAS, ANTONIO JOAQUÍN	8,863
16	PASTRANA ROMERO, DANIEL	8,799
17	VARONA SANTOS JOSÉ M.	8,778
18	RODRÍGUEZ VELASCO, FRANCISCO A.	8,732
19	NAVARRO MORALES, DANIEL	8,661
20	HERVÁS PÉREZ, TOMÁS	8,655
21	DE LA OBRA SENDRA, JOSÉ LUIS	8,621
22	PEREZ JIMENEZ, JAVIER	8,613
23	MENGUAL LÓPEZ, ANTONIO DAVID	8,600
24	ROJAS ARÉVALO, OSCAS	8,535
25	EXTREMERA ENTRENA, HORACIO	8,496
26	GARCÍA BELMONTE, JUAN M.	8,471
27	GARCÍA MATA, JUAN ANTONIO	8,438
28	ROMERO ROLDÁN. JESÚS	8,357
29	LÓPEZ CASTILLA, JESÚS	8,338
30	MARINERO GONZÁLEZ, RAMÓN	8,313
31	RAMÍREZ FERNÁNDEZ, ROBERTO	8,303
32	RIVILLA LUNA, ALFONSO	8,295
33	MAGARÍN PEÑAS, GREGORIO A.	8,290
34	REYES MENDOZA, ÓSCAR	8,290
35	PÉREZ LEÓN, JUAN PABLO	8,276
36	MARTÍNEZ RISCO, NICOLÁS P.	8,274
37	BALLESTEROS AGUILAR, MIGUEL	8,266
38	NAVARRO LÓPEZ, ANTONIO M.	8,260

39	MONTES PULIDO, ANTONIO E.	8,222	53	JAÉN CABRERA, JAVIER	8,018
40	GONZÁLEZ GAMA, INMACULADA	8,216	54	BUENO RODRÍGUEZ, JOSE E.	7,982
41	CUENCA MARTÍNEZ, JACOBO	8,215			
42	ALONSO POLAINA, LUIS	8,197			
43	FERRERO GONZÁLEZ, AGUSTÍN	8,194			
44	ACUÑA VILLANUEVA, FCO. JAVIER	8,191			
45	CAPITÁN MUÑOZ, FRANCISCO	8,181			
46	GUILLÉN CUEVAS, SERGIO	8,152			
47	LLANERO POLO, EMILIO	8,136			
48	PALMA SÁNCHEZ, ÁNGEL	8,128			
49	ROLDÁN LUNA, JOSÉ MIGUEL	8,106			
50	MELLADO MUÑOZ, RUBÉN	8,091			
51	MONTOYA SÁNCHEZ, LUIS M.	8,058			
52	CARMONA MORALES, RAFAEL	8,047			

El nuevo aspirante propuesto deberá presentar en el Servicio de Recursos Humanos de la Corporación dentro del plazo de 20 días hábiles desde la publicación de la presente los documentos a los que se refiere la parte 10º. 6 de las que rigen la convocatoria.

Contra el acuerdo anterior, que agota la vía administrativa se podrá interponer por los interesados Recurso de Reposición, en el plazo de 1 mes ante el Presidente de la Corporación.

Córdoba, 4 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente, Rafael Llamas Salas.